

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	------------------------------------	-------------------	----------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>Ordinario de Responsabilidad Fiscal</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PIEDRAS TOLIMA</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>112 -011-2018</b>
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	<b>LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR con CC. 1.113.779.344 Y OTROS.</b>
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO QUE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>16 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 20 de Septiembre de 2022.



**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 20 de Septiembre de 2022 hasta las 6:00 pm.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaria General

*Elaboró: Juan J. Canal*

## AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué Tolima, 16 de septiembre 2022

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL** No. 018 del 12 de agosto de 2022 dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° **112-011-018**, adelantado ante la **Administración Municipal de Piedras-Tolima**.

### I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.*"

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 018 de fecha 12 de agosto de 2022, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de imputación, archivo y cesación en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-011-018**.

### II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Origina el presente proceso de responsabilidad fiscal ante el **HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DE PIEDRAS - TOLIMA**, los hechos puestos en conocimiento mediante memorando No. 021-2018-111 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado del 26 de enero de 2018, a través del cual traslada a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el hallazgo fiscal No. 041 del 07 de septiembre de 2017 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría Regular, hallazgo que se expone en los siguientes términos:

*"El Municipio de Piedras Tolima a través del Acuerdo No.003 de enero 19 de 2010, adoptó la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, dicho Acuerdo fijó una tarifa del 4% sobre el valor de los contratos y sus adiciones, contratos estos, celebrados con el Municipio de Piedras y/o sus entidades descentralizadas, empresas o sociedades del orden Municipal, Concejo y Personería; igualmente mediante Acuerdo No. 006 de 2010, se adoptó el Estatuto de Rentas del Municipio, donde en el Capítulo VII hace referencia a la Estampilla Pro cultura con una tarifa equivalente al 1% del valor total del contrato y sus adiciones.*

**ESTAMPILLA PROCULTURA: LEY 397 DE 1997 Y LEY 666 DE 2001**

**ARTÍCULO 17, LEY 397 DE 1997**

*Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones.*

*Estampilla Pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de Vida para la Tercera Edad. Ley 48 de 1986 y Ley 687 de 2003.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, la administración del Hospital San Sebastián E.S.E. Nivel I del Municipio de Piedras, incumplió lo preceptuado en dichos acuerdos dado que en los 86 contratos celebrados por la entidad con diferentes personas naturales o Jurídicas a ninguno de ellos se le descontó ni se le adhirió las estampillas Pro Adulto Mayor y Pro cultura, ocasionando un daño patrimonial por valor de \$24.468.555 de los cuales \$4.892.471 corresponden a la Estampilla Pro cultura y \$19.576.084 a Estampilla Pro Adulto Mayor como se observa a continuación:*

DIRECCION TECNICA RESPONSABILIDAD FISCAL  
 HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS  
 VIGENCIA 2016

RELACION DE CONTRATOS SIA OBSERVA VS FORMATO F14

ELABORO MARIA AIDA FAJARDO REYES

SIA	FORMATO F14		CLASE DE CONTRATO	VALOR CONTRATO	V.ESTAMPPROCU	V.ESTAMPPDULTO M
	NO. CO	VALOR			1%	4%
1	1	1.300.000	PRESTARSUSERVICIOSCOMOAUILIARDEENFERMERIAENLOSSERVICIOSDEURGENCIAS.HOSPITALIZACION.GINECOBSTERICIAYAMBULANCIA.REALIZADAENELHOSPITALSANSEBASTIANESE.	1.300.000	13.000	52.000,00
2	2	3.000.000	PRESTARSUSERVICIOSCOMOAUILIARDEENFERMERIAENLOSSERVICIOSDEURGENCIAS.HOSPITALIZACION.GINECOBSTERICIAYAMBULANCIA.REALIZADAENELHOSPITALSANSEBASTIANESE.	3.000.000	30.000	120.000,00
3	3	3.000.000	PRESTARSUSERVICIOSCOMOAUILIARDEENFERMERIAENLOSSERVICIOSDEURGENCIAS.HOSPITALIZACION.GINECOBSTERICIAYAMBULANCIA.REALIZADAENELHOSPITALSANSEBASTIANESE.	3.000.000	30.000	120.000,00
4	4	2.200.000	PRESTARSUSERVICIOSCOMOCOORDINADORDEFACITURACIONENELAREADEURGENCIAS.CONSULTAEXTERNA.LABORATORIOCLINICO.FARMACIA.HOSPITALIZACION.GINECOBSTERICIA.AMBULANCIA.REALIZADAPORELHOSPITALSANSEBASTIANESE.ENELCASOOURBANOYENLASEDEINTERMEDIADSERVICIOSUBICADAENLAINSPECCIONDEDOIMA.CENTRODESALUDASIGNADOALHOSPITALSANSEBASTIAN.	2.200.000	22.000	88.000,00

*WJF*

5	5	3.000.000	PRESTAR SUS SERVICIOS COMO AUXILIAR DE FACTURACION EN EL AREA DE URGENCIAS. CONSULTA EXTERNA REALIZADA POR EL HOSPITAL SAN SEBASTIAN EN EL CASCO URBANO Y EN LA SEDE INTERMEDIA DE SERVICIOS SUBICADA EN LA INSPECCION DE DIOMA. CENTROS DE SALUD ASIGNADO AL HOSPITAL SAN SEBASTIANESE.	3.000.000	30.000	120.000,00
6	6	3.600.000	PRESTAR SUS SERVICIOS COMO TECNOLÓGICO EN REGISTRO DE FARMACIA PARA EL HOSPITAL SAN SEBASTIANESE. EN EL CASO URBANO Y EN LA SEDE INTERMEDIA DE SERVICIOS SUBICADA EN LA INSPECCION DE DIOMA. CENTROS DE SALUD ASIGNADO AL HOSPITAL SAN SEBASTIANESE.	3.600.000	36.000	144.000,00
	7	600.000	PRESTAR SERVICIOS DE LAVANDERIA EXTERNA PARA EL HOSPITAL SAN SEBASTIANESE. LAS DEMAS QUE SURJAN DE LA SANITARIOS Y QUE SEAN INHERENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	600.000	6.000	24.000,00
	8	7.041.632	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A REALIZAR EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, MATERIAL MEDICO-QUIRURGICOS, MATERIAL PARA LABORATORIO CLINICO Y MATERIAL PARA ODONTOLOGIA. ALH SSE S.E	7.041.632	70.416	281.665,28
	9	1.730.750	SUMINISTRO DE INSUMOS ELEMENTOS Y UTILES DE PAPELERIA PARA ELH SSE, S.E	1.730.750	17.308	69.230,00
7	10	3.000.000	PRESTAR SERVICIO DE APOYO A SESORIA CONCILIACION AUDITORIA Y TRAMITACION DE GLOSAS Y LIQUIDACIONES DE LOS CONTRATOS PENDIENTES EN EL ARCHIVO DE CARTERA DELH SSE, S.E	3.000.000	30.000	120.000,00

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
 DIRECCION TECNICA RESPONSABILIDAD FISCAL  
 HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS  
 VIGENCIA 2016

RELACION DE CONTRATOS SIA OBSERVA VS FORMATO F14

ELABORO MARIA AIDA FAJARDO REYES

SIA	FORMATO F14		CLASE DE CONTRATO	VALOR CONTRATO	V.ESTAMP PROCUL V.ESTAMP DULTO M	
	NO. CC	VALOR			1%	4%
	11	1,350,000	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA LOS VEHICULOS AL SERVICIO DELH SSE, S.E	1,350,000	13,500	54,000.00
8	12	4,000,000	SANDRA MILENA GARCIA	4,984,000	49,840	199,360.00
9	13	600,000	PRESTACION DE SERVICIOS PARA BRINDAR APOYO EN LA ACTIVIDADES DE CONTROL INTERNO. CONTROL INTERNO CONTABLE Y AUDITORIA EN ELH SSE, S.E	600,000	6,000	24,000.00
	14	900,000	SUMINISTRO DE ALIMENTACION A PACIENTES HOSPITALIZADOS. SEGUN MINUTAS ANEXAS. DEL UNESADOMINGO	900,000	9,000	36,000.00
	15	252,000	PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO CAMBIO DE ACEITE A MBULANCIA MPQ849 PROPIEDAD PROPIEDAD H SSE, S.E	252,000	2,520	10,080.00
	16	1,000,000	ORDEN DE SUMINISTRO DE EQUIPO INDUSTRIAL AIRE ACONDICIONADO PARA ELH SSE, S.E	1,000,000	10,000	40,000.00

17	900.000	PRESTACION DE SERVICIO EXTERNO DE MANEJO INTERGALAMBIENTAL DE RECOLECCION, TRANSPORTE, INCINERACION Y DISPOSICION FINAL CONTROLADA DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS PELIGROSOS INFECCIOSOS	900.000	9.000	36.000,00
10	2.150.000	PRESTAR SUS SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALIZACION, GINECOBISTRIA Y AMBULANCIA, REALIZADA EN EL HOSPITAL SAN SEBASTIANESE.	2.150.000	21.500	86.000,00
11	2.000.000	PRESTAR SUS SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALIZACION, GINECOBISTRIA Y AMBULANCIA, REALIZADA EN EL HOSPITAL SAN SEBASTIANESE.	2.000.000	20.000	80.000,00
12	30.948.000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO EXTERNO EN EL AREA CONTRACTUAL Y REPRESENTACION JUDICIAL PARA EL HSSE, S.E DE PEDRAS-TOLIMA	30.948.000	309.480	1.237.920,00
13	24.379.998	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PUBLICO PARA EL HSSE, S.E	24.379.998	243.800	975.199,92
14	1.300.000	PRESTAR SERVICIO TECNICO DE APOYO A LA GESTION EN EL AREA DE FACTURACION Y ADMINISTRATIVA PARA EL HSSE, S.E DE PEDRAS-TOLIMA	1.300.000	13.000	52.000,00
15	1.500.000	PRESTACION DE SERVICIO PROFESIONAL PARA EL DIAGNOSTICO DE LOS PROCESOS DE FACTURACION Y PROMOCION Y PREVENICION DEL HSSE, S.E	1.500.000	15.000	600,00
16	3.300.000	PRESTAR SERVICIO DE APOYO ASISTENCIAL EN EL AREA DE SALUD PARA EL HSSE, S.E DE PEDRAS TOLIMA INVI	3.300.000	33.000	132.000,00
25	9.000.000	SUMINISTRO DE INSUMOS PARA OFICINA Y DE COMPUTOPARA EL AREA ADMINISTRATIVA DEL HSSE, S.E	9.000.000	90.000	360.000,00

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
 DIRECCION TECNICA RESPONSABILIDAD FISCAL  
 HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS  
 VIGENCIA 2016

RELACION DE CONTRATOS SIA OBSERVA VS FORMATO F14

ELABORO MARIA AIDA FAJARDO REYES

SIA	FORMATO F14		CLASE DE CONTRATO	VALOR CONTRATO	V. ESTAMP. PROCUL V. ESTAMP. PDULTO M	
	NO.	CO.			1%	4%
	26	10.440.000	PRESTAR SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS UNIDADES ODONTOLÓGICAS FIJAS Y PORTÁTILES, ELEMENTOS Y EQUIPOS DE CONSULTA EXTERNA, URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN, SALA DE PARTOS, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN, LABORATORIO CLÍNICO, RAYOS X, AMBULANCIAS, ENFERMERIA Y OTROS DE LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA SALUD DEL HSSE, S.E DE PEDRAS-TOLIMA.	10.440.000	104.400	417.600,00
	27	4.000.000	SUMINISTRO DE GASOLINA, ACPM Y LUBRICANTES PARA LOS VEHICULOS Y EQUIPOS DEL HSSE, S.E	4.000.000	40.000	
17	28	2.000.000	PRESTAR SERVICIOS PARA LA RECUPERACION DE CARTERA CON LAS DIFERENTES EPS DEL PAIS A FAVOR DEL HSSE, S.E	2.000.000	20.000	80.000,00
	29	5.000.000	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y EQUIPOS ODONTOLÓGICOS PARA EL HSSE, S.E	5.000.000	50.000	200.000,00
18	30	2.400.000	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTION EN EL AREA ADMINISTRATIVA PARA EL HSSE, S.E	2.400.000	24.000	96.000,00

*Ugja*

19	31	30.000.000	PRESTACION DE SERVICIO DE ASesorIA, REVISION PRE VIA ARADICACION Y CONSULTORIA A PROCESOS DE FACTURACION Y DE PROTECCIONES ESPECIFICAS Y DETECCION TEMPRANA EN SALUD POR SERVICIOS DE BAJA COMPLEJIDAD DEL HSSSE S.E	17.300.000	173.000	692.000,00
20	32	600.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO AL GESTION PARA REALIZAR LOS SERVICIOS DE LAVANDERIA EXTERNA DEL HSSSE DE PIEDRAS TOLIMA	600.000	60.000	240.000,00
23	2.800.000	PRESTAR SERVICIOS DE FUMIGACION E INYECTORES DE INTERES SANITARIO MEDIANTE LA APLICACION Y ASERCIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEORASE S.E. NIVEL	2.800.000	60.000	104.000,00	
21	24	677.419	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO ASISTENCIAL EN EL AREA DE LA SALUD AUXILIAR DE ENFERMERIA CON CUBRIMIENTO DE DISPONIBILIDAD DE AMBULANCIA Y EVENTOS PARA EL HOSPITAL SAN SEBASTIAN S.E. DE PIEDRAS TOLIMA.	677.419	6.774	27.096,76
25	30.000.000	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, ARTICULOS MEDICOURURGICOS, EQUIPOS MEDICOS, DE ODONTOLOGIA, LABORATORIO Y CLINICOS PARA EL HSSSE S.E	30.000.000	300.000	1.200.000,00	

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
DIRECCION TECNICA RESPONSABILIDAD FISCAL  
HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEORAS  
VIGENCIA 2016

RELACION DE CONTRATOS SIA OBSERVA VS FORMATO F14

ELABORO MARIA AIDA FAJARDO REYES

SIA	FORMATO F14		CLASE DE CONTRATO	VALOR CONTRATO	V. ESTAMP PROCU L		V. ESTAMP PDU LTO M	
	NO. CO	VALOR			1%	4%		
22	36	750.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO AL GESTION PARA LOS PROCESOS DE FACTURACION DE SERVICIOS DE BAJA COMPLEJIDAD DEL HOSPITAL SAN SEBASTIAN S.E. DE PIEDRAS-TOLIMA.	750.000	7.500	30.000,00		
23	27	8.000.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO AL GESTION PARA LA LECTURA, DIAGNOSTICO Y ANALISIS DE MUESTRAS ELABORATORIO CLINICO PARA EL HSSSE DE PIEDRAS-TOLIMA	11.000.000	110.000	440.000,00		
24	38	47.218.935	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO AL GESTION PARA LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES PARA PROFESIONALES DE LA SALUD A CARGO DEL HSS DE PIEDRAS TOLIMA	62.958.580	629.586	2.518.343,20		
25	28	15.860.000	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO AL GESTION PARA LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES PARA PROFESIONALES AUXILIARES ADMINISTRATIVOS A CARGO DEL HSS DE PIEDRAS TOLIMA	10.440.000	33.000	417.600,00		
26	40	3.300.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO AL GESTION PARA REALIZAR LA ASesorIA EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROCESOS DE INFORMACION DEL HSSSE S.E	3.300.000	33.000	132.000,00		

*Handwritten signature*

28	43	2.800.000	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO PARA EL HSS DE PIEDRAS-TOLIMA.	2.800.000	28.000	112.000,00
29	44	500.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO ALA GESTION PARA REALIZAR LA VALIDACION, CORRECCION Y CARGUE DEL OSRIPS DE LOS HOSPITALES SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS-TOLIMA.	500.000	5.000	20.000,00
30	45	1.081.666	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO ALA GESTION COMO MODERARIA DE SERVICIOS GENERALES PARA EL HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS-TOLIMA.	1.081.666	10.617	42.466,64
	46	1.275.000	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO ALA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN EL PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL DOMA PARA EL HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS-TOLIMA.	1.275.000	12.750	51.000,00
27	41	13.666.700	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD BAJO LOS ESTANDARES DE LA RESOLUCION 0000032014 EN EL HSS DE PIEDRAS-TOLIMA.	13.666.700	136.667	546.668,00
	42	900.000	CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL HOSPITAL SAN SEBASTIAN S.E. DE PIEDRAS-TOLIMA.	900.000	9.000	36.000,00

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
 DIRECCION TECNICA RESPONSABILIDAD FISCAL  
 HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS  
 VIGENCIA 2016

RELACION DE CONTRATOS SIA OBSERVA VS FORMATO F14

ELABORO MARIA AIDA FAJARDO REYES

SIA	FORMATO F14		CLASE DE CONTRATO	VALOR CONTRATO	V. ESTAMP. PROCUL	V. ESTAMP. PDULTO M
	NO. CO	VALOR			1%	4%
	47	1.610.000	PRESTAR SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS DEL HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS-TOLIMA.	1.610.000	16.100	64.400,00
	48	910.000	PRESTAR SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS DEL HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS-TOLIMA.	910.000	9.100	36.400,00
	49	3.500.000	SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL PARA EL HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS-TOLIMA.	3.500.000	35.000	140.000,00
	50	72.225	SUMINISTROS Y DISTRIBUCION DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS.	72.225	722	2.689,00
31	51	900.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO ALA GESTION COMO MODERARIA DE SERVICIOS GENERALES PARA EL HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS-TOLIMA.	900.000	9.000	36.000,00
32	52	17.521.300	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO ALA GESTION PARA LA LECTURA, DIAGNOSTICO Y ANALISIS DE MUESTRAS DE ELABORATORIO CLINICO PARA EL HSS DE PIEDRAS-TOLIMA.	17.521.300	175.213	700.852,00

*49/2*

33	53	3.600.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL AREA ADMINISTRATIVA PARA EL HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DE PIEDRAS TOLIMA E. S. E. NIVEL	3.600.000	36.000	144.000,00
	54	1.000.000	PRESTAR SERVICIOS TÉCNICOS PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL CONTROLADA DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS INFECCIOSOS PARA EL HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DE PIEDRAS TOLIMA	1.000.000	10.000	40.000,00
	55	13.000.000	SUMINISTRO DE INSUMOS PARA OFICINA Y DE COMPUTOPARA EL AREA ADMINISTRATIVA DEL H.S.S.E	13.000.000	130.000	520.000,00
	56	600.000	CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL HOSPITAL SAN SEBASTIÁN E. S. E. DE PIEDRAS-TOLIMA	600.000	6.000	24.000,00
34	57	3.000.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR LA ASesorIA EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROCESOS DE INFORMACIÓN DEL H.S.S.E	3.000.000	30.000	120.000,00
35	58	78.699.225	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES A CARGO DEL HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DE PIEDRAS E. S. E. TOLIMA	31.479.296	314.793	1.259.171,60
	59	20.000.000	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, ARTICULOS MEDICOP QUIRURGICOS.	20.000.000	200.000	800.000,00
36	60	1.500.000	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA FORMULACION DE PROYECTO EN LA METODOLOGIA GAMA PARA EL HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DE PIEDRAS TOLIMA	1.500.000	15.000	60.000,00
37	61	6.000.000	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASesorIA Y CONSULTORIA PARA EL MANEJO DE LOS PROCESOS DE FACTURACION DEL H.S.S DE PIEDRAS TOLIMA	6.000.000	60.000	320.000,00

*Handwritten signature/initials*

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
 DIRECCION TECNICA RESPONSABILIDAD FISCAL  
 HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS  
 VIGENCIA 2016

RELACION DE CONTRATOS SIA OBSERVA VS FORMATO F14  
 ELABORO MARIA AIDA FAJARDO REYES

SIA	FORMATO F14		CLASE DE CONTRATO	VALOR CONTRATO	V. ESTAMP. PROCUL		V. ESTAMP. PDU LTO M	
	NO. CO	VALOR			1%	4%		
	62	4.000.000	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA VEHICULOS DEL HSS DE PIEDRAS-TOLIMA	4.000.000	40.000		160.000,00	
	63	183.975	SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS PARA EL HSS DE PIEDRAS-TOLIMA	183.975	1.840		7.359,00	
38	64	3.300.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES EN REGENCIACION DE FARMACIA PARA EL HSS DE PIEDRAS-TOLIMA	3.300.000	33.000		132.000,00	
39	65	1.650.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN URGENCIAS CON CUBRIMIENTO DE DISPONIBILIDAD DE AMBULANCIA Y EVENTOS PARA EL HSS S.E. DE PIEDRAS-TOLIMA	1.650.000	16.500		66.000,00	
40	66	3.300.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL AREA DE SALUD COMO HIGIENISTA ORAL EN EL PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL DOMA DEL HSS DE PIEDRAS-TOLIMA	3.300.000	33.000		132.000,00	
41	67	3.300.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL AREA DE FACTURACION PARA EL HSS S.E. DE PIEDRAS-TOLIMA	3.300.000	33.000		132.000,00	
42	68	1.100.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN URGENCIAS CON CUBRIMIENTO DE DISPONIBILIDAD DE AMBULANCIA Y EVENTOS PARA EL HSS S.E. DE PIEDRAS-TOLIMA	1.100.000	11.000		44.000,00	
43	69	1.650.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN URGENCIAS CON CUBRIMIENTO DE DISPONIBILIDAD DE AMBULANCIA Y EVENTOS PARA EL HSS S.E. DE PIEDRAS-TOLIMA	1.650.000	16.500		66.000,00	
	70	377.000	CONTRATO DE SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LA CALIBRACION DE EQUIPOS MEDICOS PARA EL HSS DE PIEDRAS-TOLIMA	377.000	3.770		15.080,00	
44	71	600.000	CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS DEL AREA RURAL DEL HSS DE PIEDRAS-TOLIMA	600.000	6.000		24.000,00	
	72	18.957.567	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LAS ACTIVIDADES DE SALUD PUBLICA PARA EL HSS S.E. DE PIEDRAS-TOLIMA	18.957.567	189.576		758.302,68	
45	73	4.000.000	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE SALUD PUBLICA PARA EL HSS S.E. DE PIEDRAS-TOLIMA	4.000.000	40.000		160.000,00	
46	74	4.000.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO JEFE DE ENFERMERIA PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE SALUD PUBLICA PARA EL HSS S.E. DE PIEDRAS-TOLIMA	4.000.000	40.000		160.000,00	
47	75	2.400.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE SALUD PUBLICA PARA EL HSS S.E. DE PIEDRAS-TOLIMA	2.400.000	24.000		96.000,00	

4-15

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
DIRECCION TECNICA RESPONSABILIDAD FISCAL  
HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS  
VIGENCIA 2018

RELACION DE CONTRATOS SIA OBSERVA VS FORMATO F14

ELABORO MARIA AIDA FAJARDO REYES

SIA	FORMATO F14		CLASE DE CONTRATO	VALOR CONTRATO	V.ESTAMP	PROCUL	V.ESTAMP	PDLTO M
	NO. CO	VALOR			1%	4%		
48	76	2.400.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO HIGIENISTA ORAL PARA LA EJECIÓN DE ACTIVIDADES DE SALUD PÚBLICA PARA EL H.S.S.E. DE PIEDRAS-TOLIMA	2.400.000	5.000		98.000,00	
	77	500.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE LA SALUD PARA EL H.S.S.E. DE PIEDRAS-TOLIMA	500.000	5.000		20.000,00	
49	78	2.750.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN URGENCIAS CON CUBRIMIENTO DE DISPONIBILIDAD DE AMBULANCIA Y	2.750.000	27.500		110.000,00	
50	79	2.750.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN URGENCIAS CON CUBRIMIENTO DE DISPONIBILIDAD DE AMBULANCIA Y	2.750.000	27.500		110.000,00	
51	80	880.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN URGENCIAS CON CUBRIMIENTO DE DISPONIBILIDAD DE AMBULANCIA Y	880.000	8.800		35.200,00	
52	81	4.500.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE LA SALUD PARA EL H.S.S.E. DE PIEDRAS-TOLIMA	4.500.000	45.000		180.000,00	
	82	1.890.000	PRESTAR SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS MÉDICOS DEL H.S.S. DE PIEDRAS-TOLIMA	1.890.000	18.900		75.600,00	
	83	18.750.000	APOYO A LA GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE SALUD PÚBLICA DEL AÑO 2018 DEL H.S.S. DE PIEDRAS-TOLIMA	18.750.000	187.500		750.000,00	
53	84	1.100.000	APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN URGENCIAS CON CUBRIMIENTO DE DISPONIBILIDAD DE AMBULANCIA Y EVENTOS PARA EL H.S.S. DE PIEDRAS-TOLIMA	1.100.000	11.000		44.000,00	
54	85	550.000	SUMINISTRO DE INTERNET DE BANDA ANCHA PARA EL PUESTO DE SALUD DOIMA-SAN MIGUEL DEL H.S.S. DE PIEDRAS-TOLIMA	550.000	5.500		22.000,00	
55	86	1.500.000	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO EN EL ÁREA DE URGENCIAS DEL H.S.S. DE PIEDRAS-TOLIMA	1.500.000	15.000		60.000,00	
					4.892.471		19.576.084,08	
							24.468.555	

### III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

1. Auto de asignación No. 023 de 14 de febrero de 2018 (folio 1)
2. Fotocopia del Memorando No. 021-2018-111 del 25 de enero de 2018 (folio 2)
3. Hallazgo fiscal No. 041 del 07 de septiembre de 2017 (folios 3 al 12)
4. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 043 del 11 de mayo de 2018 (Folios 13 al 25)
5. Memorando No. 0229-2018-112 del 11 de mayo de 2018 (folio 26)
6. Oficio SG-1340-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 27).

7. Oficio SG-1341-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 28).
8. Oficio SG-1343-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 29).
9. Oficio SG-1342-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 30).
10. Oficio SG-1344-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 31).
11. Oficio SG-1345-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 32).
12. Oficio SG-1346-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 33).
13. Oficio SG-1347-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 34).
14. Oficio SG-1348-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 35).
15. Oficio SG-1349-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 36).
16. Oficio SG-1350-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 37).
17. Oficio SG-1351-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 38).
18. Oficio SG-1352-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 39).
19. Oficio SG-1353-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 40).
20. Oficio SG-1354-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 41).
21. Oficio SG-1355-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 42).
22. Oficio SG-1356-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 43).
23. Oficio SG-1357-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 44).
24. Oficio SG-1358-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 45).
25. Oficio SG-1359-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 46).
26. Oficio SG-1360-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 47).
27. Oficio SG-1361-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 48).
28. Oficio SG-1362-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 49).
29. Oficio SG-1363-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 50).
30. Oficio SG-1364-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 51).
31. Oficio SG-1365-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 52).

32. Oficio SG-1366-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 53).
33. Oficio SG-1367-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 54).
34. Oficio SG-1368-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 55).
35. Oficio SG-1369-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 56).
36. Oficio SG-1370-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 57).
37. Oficio SG-1371-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 58).
38. Oficio SG-1372-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 59).
39. Oficio SG-1373-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 60).
40. Oficio SG-1374-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 61).
41. Oficio SG-1375-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 62).
42. Oficio SG-1376-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 63).
43. Oficio SG-1377-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 64).
44. Oficio SG-1378-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 65).
45. Oficio SG-1379-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 66).
46. Oficio SG-1380-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 67).
47. Oficio SG-1381-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 68).
48. Oficio SG-1382-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 69).
49. Oficio SG-1383-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 70).
50. Oficio SG-1384-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 71).
51. Oficio SG-1385-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 72).
52. Oficio SG-1386-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 73).
53. Oficio SG-1387-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 74).
54. Oficio SG-1388-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 75).
55. Oficio SG-1389-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 76).
56. Oficio SG-1390-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 77).

57. Oficio SG-1391-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 78).
58. Oficio SG-1392-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 79).
59. Oficio SG-1393-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 80).
60. Oficio SG-1394-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 81).
61. Oficio SG-1395-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 82).
62. Oficio SG-1396-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 83).
63. Oficio SG-1397-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 84).
64. Oficio SG-1398-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 85).
65. Oficio SG-1399-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 86).
66. Oficio SG-1400-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 87).
67. Oficio SG-1401-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 88).
68. Oficio SG-1402-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 89).
69. Oficio SG-1403-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 90).
70. Oficio SG-1404-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 91).
71. Oficio SG-1405-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 92).
72. Oficio SG-1406-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 93).
73. Oficio SG-1408-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 94).
74. Oficio SG-1407-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 95).
75. Oficio SG-1409-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 96).
76. Oficio SG-1410-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 97).
77. Oficio SG-1411-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 98).
78. Oficio SG-1412-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 100).
79. Oficio SG-1414-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 101).
80. Oficio SG-1415-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 102).
81. Oficio SG-1416-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 103).



**CONTRALORÍA**

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*¡Vigilemos lo que es de Todos!*

Nit:890.706.847-1

82. Oficio SG-1417-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 104).
83. Oficio SG-1418-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 105).
84. Oficio SG-1419-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 106).
85. Oficio SG-1420-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 107).
86. Oficio SG-1421-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 108).
87. Oficio SG-1422-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 109).
88. Oficio SG-1423-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 110).
89. Oficio SG-1424-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 111).
90. Oficio SG-1425-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 112).
91. Oficio SG-1426-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 113).
92. Oficio SG-1427-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 114).
93. Oficio SG-1428-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 115).
94. Oficio SG-1429-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 116).
95. Oficio SG-1430-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 117).
96. Oficio SG-1431-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 118).
97. Oficio SG-1432-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 119).
98. Oficio SG-1433-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 120).
99. Oficio SG-1434-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 121).
100. Oficio SG-1435-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 122).
101. Oficio SG-1436-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 123).
102. Oficio SG-1437-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 124).
103. Oficio SG-1438-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 125).
104. Oficio SG-1439-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 126).
105. Oficio SG-1440-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 127).
106. Oficio SG-1441-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 128).

107. Oficio SG-1442-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 129).
108. Oficio SG-1443-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 130).
109. Oficio SG-1444-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 131).
110. Oficio SG-1445-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 132).
111. Oficio SG-1446-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 133).
112. Oficio SG-1447-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 134).
113. Oficio SG-1448-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 135).
114. Oficio SG-1449-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 136).
115. Oficio SG-1450-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 137).
116. Oficio SG-1451-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 138).
117. Oficio SG-1452-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 139).
118. Oficio SG-1453-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 140).
119. Oficio SG-1454-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 141).
120. Oficio SG-1455-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 142).
121. Oficio SG-1456-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 143).
122. Oficio SG-1457-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 144).
123. Oficio SG-1458-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 145).
124. Oficio SG-1459-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 146).
125. Oficio SG-1460-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 147).
126. Oficio SG-1461-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 148).
127. Oficio SG-1462-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 149).
128. Oficio SG-1463-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 150).
129. Oficio SG-1464-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 151).
130. Oficio SG-1465-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 152).
131. Oficio SG-1466-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 153).



**CONTRALORÍA**

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*¡Vigilemos lo que es de Todos!*

Nit:890.706.847-1

132. Oficio SG-1467-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 154).
133. Oficio SG-1468-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 155).
134. Oficio SG-1469-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 156).
135. Oficio SG-1470-2018-130 del 29 de mayo de 2018, comunicación auto de apertura (folio 157).
136. Oficio SG-1471-2018-130 del 29 de mayo de 2018, solicitud de pruebas (folio 158).
137. Oficio SG-1472-2018-130 del 29 de mayo de 2018, aplicación Plan General de Contabilidad (folio 159).
138. Boucher de envío citaciones a notificación personal, versión libre y practica de pruebas (folio 160 al 219).
139. Acta notificación personal NANCY GIZETH CUANCA PENAGOS (folio 220).
140. Acta notificación personal EDITH PINZON TRIANA (folio 221).
141. Acta notificación personal SANDRA MILENA VERGAÑO URUEÑA (folio 223).
142. Acta notificación personal YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO (folio 224).
143. Acta notificación personal INGRID JULIETH HERRERA MEDIA (folio 225).
144. Acta notificación personal FABIAN LEONARDO SILVA BONILLA (folio 227).
145. Acta notificación personal JENNY JOHANNA FRANCO GOMEZ (folio 228).
146. Acta notificación personal MUGUEL ANGEL OSPINA (folio 229).
147. Acta notificación personal JULIO CESAR RODRIGUEZ OSPINA (folio 230).
148. Acta notificación personal EDNA PAOLA SANCHEZ LOZANO (folio 232).
149. Acta notificación personal ADRIANA MARIA PRADA CANO (folio 234).
150. Acta notificación personal HUGO ALEXANDRA ORTIZ OSPINA (folio 236).
151. Acta notificación personal YORMAN ASLEY BARBOSA OVALLOS (folio 238).
152. Acta notificación personal CLAUDIA PATRICIA FORERO MENDOZA (folio 240).
153. Acta notificación personal LEIDY JOHANNA VALLEJO MAYOR (folio 242).
154. Acta notificación personal ALIRIA CUBIDES DE CARDENAS (folio 244).
155. Acta notificación personal EMPERATIRZ DIAZ RODRIGUEZ (folio 246).
156. Acta notificación personal HILDA PAOLA AGUJA ZAMORA (folio 248).
157. Acta notificación personal GLADYS DILIA OLAYA JEREZ (folio 250).
158. Acta notificación personal JHON FREDY CEBALLOS RENDON (folio 252).
159. Acta notificación personal JOHN ROBINSON CULMA MEJIA (folio 254).
160. Acta notificación personal NANCY PUENTES CARDENAS (folio 257).
161. Acta notificación personal OLGA CONSUELO CALDERON AVILA (folio 260).
162. Acta notificación personal INGRID LILIANA ARIZA MORENO (folio 262).
163. Acta notificación personal EDITH YOHANA MUÑOZ BEDOYA (folio 264).
164. Acta notificación personal YEIMY LILIANA LEMOS VANEGAS (folio 266).
165. Acta notificación personal AURA MARIA CHACON SANCHEZ (folio 267).
166. Acta notificación personal LUIS MAURICIO FONSECA SUESCUN e INBIOCOL SAS (folio 269).
167. Acta notificación personal SANDRA MILENA VERGAÑO URUEÑA (folio 223).
168. Oficio CDT-RE-2018-00002727, del 12-06-2018, por el cual allega recibo de pago Contrato 009 de 2016 de MIGUEL ANGEL OSPINA BUSTOS (folio 273).
169. Comprobante de ingreso No. 17194 Contrato 009 de 2016 (folio 274).
170. Acta notificación personal ERIKA MARCELA QUIMBAYO GUTIERREZ (folio 275).
171. Oficio CDT-RE-2018-00002767, del 13-06-2018, por el cual allega recibo de pago Contratos 026, 070 y 082 de 2016 de INBIOCOL (folio 276).
172. Comprobante de ingreso No. 17200 Contrato 026 de 2016 (folio 277).
173. Comprobante de ingreso No. 17199 Contrato 070 de 2016 (folio 278).
174. Comprobante de ingreso No. 17198 Contrato 082 de 2016 (folio 279).

*¡Vigilemos lo que es de Todos!*

+57 (8) 261 1167 - 261 1169

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co

www.contraloriatolima.gov.co

175. Acta notificación personal ELIANA MARCELA FLOREZ LOPEZ (folio 280).
176. Acta notificación personal ANA YUDIT DUITAMA ZAMORA (folio 282).
177. Oficio SG-1732-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO y Boucher de recibido (folio 284).
178. Oficio SG-1733-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO y Boucher de recibido (folio 285).
179. Oficio SG-1734-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO y Boucher de recibido (folio 286).
180. Oficio SG-1735-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO y Boucher de recibido (folio 287).
181. Oficio SG-1736-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO (folio 288).
182. Oficio SG-1739-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO y Boucher de envío (folio 289).
183. Oficio SG-1742-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO y Boucher de envío (folio 290).
184. Oficio SG-1744-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO (folio 291).
185. Oficio SG-1745-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO y Boucher de recibido (folio 292).
186. Oficio SG-1751-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO y Boucher de recibido (folio 293).
187. Oficio SG-1754-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO y Boucher de recibido (folio 294).
188. Oficio SG-1757-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO y Boucher de recibido (folio 295).
189. Oficio SG-1758-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO y Boucher de recibido (folio 296).
190. Oficio SG-1759-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO y Boucher de recibido (folio 297).
191. Oficio SG-1761-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO y Boucher de recibido (folio 298).
192. Oficio SG-1762-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO y Boucher de recibido (folio 299).
193. Oficio SG-1737-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO (folio 300).
194. Oficio SG-1738-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO (folio 301).
195. Oficio SG-1740-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO (folio 302).
196. Oficio SG-1741-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO (folio 303).
197. Oficio SG-1743-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO y Boucher de recibido (folio 304).
198. Oficio SG-1747-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO (folio 305).
199. Oficio SG-1748-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO (folio 306).
200. Oficio SG-1749-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO (folio 307).
201. Oficio SG-1752-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO y Boucher de recibido (folio 308).
202. Oficio SG-1753-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO (folio 309).
203. Oficio SG-1755-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO y Boucher de recibido (folio 310).
204. Oficio SG-1756-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO (folio 311).
205. Oficio SG-1760-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO (folio 312).
206. Oficio SG-1749-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO y Boucher de devolución (folio 313 al 314).
207. Boucher de devolución notificaciones por Aviso (folios 315 al 355).

208. Oficio RE-2909, del 22-06-2018, por el cual allega recibo de pago Contratos 042 y 056 de 2016 de ALIRIA CUBIDES DE CARDENAS (folio 356).
209. Comprobante de ingreso No. 17225 Contrato 042 de 2016 (folio 357).
210. Comprobante de ingreso No. 17229 Contrato 056 de 2016 (folio 357).
211. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contratos 042 y 056 de 2016 (folios 359 al 360).
212. Oficio RE-2910, del 22-06-2018, por el cual allega recibo de pago Contrato 014 de 2016 de EMPERATRIZ DIAZ RODRIGUEZ "LA BARANDA RESTAURANTE" (folio 361).
213. Comprobante de ingreso No. 17224 Contrato 014 de 2016 (folio 362).
214. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 014 de 2016 (folios 363).
215. Oficio RE-2911, del 22-06-2018, por el cual allega versión libre el señor ANGEL MARIA BOTERO (folio 364 AL 365).
216. Oficio RE-2911, del 22-06-2018, por el cual allega versión libre el señor ANGEL MARIA BOTERO (folio 364 AL 365).
217. Oficio RE-2948, del 25-06-2018, por el cual allega recibo de pago Contratos 035 y 059 de 2016 de MEDIWORLD DEL TOLIMA (folio 374).
218. Comprobante de ingreso No. 17210 Contrato 035 de 2016 (folio 375).
219. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 035 de 2016 (folios 376).
220. Comprobante de ingreso No. 17211 Contrato 059 de 2016 (folio 377).
221. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 059 de 2016 (folios 378).
222. Memorando No. 0378-2018-130 del 26 de junio de 2018, solicitud publicación notificación por aviso (folio 380).
223. Constancia notificación por Aviso página web (folio 381).
224. Constancia publicación página web (folio 382).
225. Oficio RE-2979, del 26-06-2018, por el cual allega recibo de pago Contratos 008, 050 y 063 de 2016 de COODESTOL (folio 388).
226. Comprobante de ingreso No. 17237 Contrato 008 de 2016 (folio 390).
227. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 008 de 2016 (folios 391).
228. Comprobante de ingreso No. 17238 Contrato 050 de 2016 (folio 392).
229. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 050 de 2016 (folios 393).
230. Comprobante de ingreso No. 17239 Contrato 063 de 2016 (folio 394).
231. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 063 de 2016 (folios 395).
232. Oficio RE-3011, del 27-06-2018, por el cual allega recibo de pago Contratos 043 de 2016 de INGRID JULIETH HERRERA MEDINA (folio 408).
233. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 043 de 2016 (folios 409).
234. Comprobante de ingreso No. 17236 Contrato 043 de 2016 (folio 410).
235. Oficio RE-3018, del 28-06-2018, por el cual allega recibo de pago Contratos 045 y 051 de 2016 de ERICA ANDREA SANCHEZ SIERRA (folio 411 al 412).
236. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 051 de 2016 (folios 413).
237. Comprobante de ingreso No. 17255 Contrato 051 de 2016 (folio 414).
238. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 045 de 2016 (folios 420).
239. Comprobante de ingreso No. 17256 Contrato 045 de 2016 (folio 426).

240. Constancia notificación por Aviso página web (folio 430).
241. Memorando No. 0393-2018-130 del 04 de julio de 2018, solicitud publicación notificación por aviso (folio 431).
242. Constancia publicación página web (folio 432).
243. Oficio CDT-RE-2018-00003065, del 04-07-2018, por el cual allega versión libre el señor ADOLFO BERNAL DIAZ (folio 433 al 434).
244. Oficio CDT-RE-2018-00003113, del 06-07-2018, por el cual allega versión libre el señor MARIO DELGADO "LINDE" (folio 440).
245. Oficio CDT-RE-2018-00003215, del 12-07-2018, por el cual allega versión libre el señor LEONARDO MIRANDA PEREZ (folio 442).
246. Oficio CDT-RE-2018-00003065, del 04-07-2018, por el cual allega versión libre el señor ADOLFO BERNAL DIAZ (folio 433 al 434).
247. Versión libre y espontánea rendida por EDITH PINZON TRIANA (folio 444).
248. Versión libre y espontánea rendida por LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR (folio 445).
249. Versión libre y espontánea rendida por WILMAR FERNEY SANDOVAL VIVAS (folio 446).
250. Versión libre y espontánea rendida por LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR (folio 445).
251. Versión libre y espontánea rendida por NANCY PEREZ CARDENAS (folio 447).
252. Comprobante de ingreso No. 17205 Contrato 006 de 2016 (folio 448).
253. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 006 de 2016 (folios 449).
254. Comprobante de ingreso No. 17204 Contrato 064 de 2016 (folio 450).
255. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 064 de 2016 (folios 451).
256. Versión libre y espontánea rendida por EDNA PAOLA SANCHEZ LOZANO (folio 452).
257. Comprobante de ingreso No. 17208 Contrato 005 de 2016 (folio 453).
258. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 005 de 2016 (folios 454).
259. Comprobante de ingreso No. 17207 Contrato 066 de 2016 (folio 455).
260. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 066 de 2016 (folios 456).
261. Versión libre y espontánea rendida por JULIO CESAR RODRIGUEZ ESPINOSA (folio 457).
262. Oficio del 19-06-2018, por el cual allega recibo de pago Contratos 044 de 2016 de JULIO CESAR RODRIGUEZ ESPINOSA (folio 458).
263. Comprobante de ingreso No. 17197 Contrato 044 de 2016 (folio 459).
264. Versión libre y espontánea rendida por AURELIA RODRIGUEZ ANDRADE (folio 460).
265. Versión libre y espontánea rendida por PABLO HANS ARTEAGA CALLEJAS (folio 461).
266. Comprobante de ingreso No. 17214 Contrato 031 de 2016 (folio 462).
267. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 031 de 2016 (folios 463).
268. Versión libre y espontánea rendida por YORMAN ASLEY BARBOSA OVALLOS (folio 464).
269. Comprobante de ingreso No. 17209 Contrato 061 de 2016 (folio 465).
270. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 061 de 2016 (folios 466).
271. Versión libre y espontánea rendida por ANA YUDIT DUITAMA ZAMORA (folio 467).
272. Comprobante de ingreso No. 17212 Contrato 041 de 2016 (folio 468).
273. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 041 de 2016 (folios 469).
274. Versión libre y espontánea rendida por HUGO ALEXANDER ORTIZ OSPINA (folio 470).
275. Comprobante de ingreso No. 17235 Contrato 016 de 2016 (folio 471).
276. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 016 de 2016 (folios 472).

277. Versión libre y espontánea rendida por INGRID LILIANA ARIZA MORENO (folio 473).
278. Comprobante de ingreso No. 17232 Contrato 054 de 2016 (folio 474).
279. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 054 de 2016 (folios 475).
280. Comprobante de ingreso No. 17233 Contrato 017 de 2016 (folio 476).
281. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 017 de 2016 (folios 477).
282. Versión libre y espontánea rendida por OLGA CONSUELO CALDERON AVILA (folio 478).
283. Versión libre y espontánea rendida por ERICA JULIETH RONDON ARIZA (folio 479).
284. Versión libre y espontánea rendida por JORGE ALBERTO PEREZ AREVALO (folio 480).
285. Versión libre y espontánea rendida por EMPERATRIZ DIAZ RODRIGUEZ (folio 481).
286. Versión libre y espontánea rendida por JENNY JOHANNA FRANCO GOMEZ (folio 482).
287. Oficio del 21-06-2018, por el cual allega recibo de pago Contratos 028 de 2016 de JENNY JOHANNA FRANCO GOMEZ (folio 483).
288. Comprobante de ingreso No. 17191 Contrato 028 de 2016 (folio 484).
289. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 028 de 2016 (folios 485).
290. Versión libre y espontánea rendida por DISPROMECOL (folio 486).
291. Versión libre y espontánea rendida por NANCY GIZETH CUENCA PENAGOS (folio 487).
292. Versión libre y espontánea rendida por FABIAN LEONARDO SILVA BONILLA (folio 488).
293. Comprobante de ingreso No. 17257 Contrato 040 de 2016 (folio 489).
294. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 040 de 2016 (folios 490).
295. Comprobante de ingreso No. 17258 Contrato 057 de 2016 (folio 491).
296. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 057 de 2016 (folios 492).
297. Versión libre y espontánea rendida por GLORIA BOCANEGRA MORENO (folio 493).
298. Versión libre y espontánea rendida por HILDA PAOLA AGUJA ZAMORA (folio 494).
299. Versión libre y espontánea rendida por JHON FREDY CABALLOS RENDON (folio 495).
300. Comprobante de ingreso No. 17250 Contrato 047 de 2016 (folio 496).
301. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 047 de 2016 (folios 497).
302. Comprobante de ingreso No. 17249 Contrato 048 de 2016 (folio 498).
303. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 048 de 2016 (folios 499).
304. Versión libre y espontánea rendida por YEIMY LILIANA LEMOS VANEGAS (folio 500).
305. Versión libre y espontánea rendida por LUIS MARIANO DIAZ YATE (folio 501).
306. Comprobante de ingreso No. 17304 Contrato 084 de 2016 (folio 502).
307. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 084 de 2016 (folios 503).
308. Oficio CDT-RE-2018-00003699 del 17-08-2018, por el cual allega recibo de pago Contratos 074 de 2016 de CLAUDIA PATRICIA FORERO MENDOZA (folio 504).
309. Comprobante de ingreso No. 17300 Contrato 074 de 2016 (folio 505).
310. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 074 de 2016 (folios 506).
311. Versión libre y espontánea rendida por DISPROMECOL (folio 507).
312. Poder conferido por DISPROMECOL LTDA, al Dr GUSTAVO PERALTA DELGADO (folio 509).
313. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 029 de 2016 (folios 510).
314. Comprobante de ingreso No. 17297 Contrato 029 de 2016 (folio 511).
315. Certificado existencia y representación legal DISPROMECOL LTDA (folios 512 al 514).

316. Comprobante de ingreso No. 17393 Contrato 007 de 2016 (folio 515).
317. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 007 de 2016 (folios 516).
318. Comprobante de ingreso No. 17391 Contrato 004 de 2016 (folio 517).
319. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 004 de 2016 (folios 518).
320. Comprobante de ingreso No. 17392 Contrato 013 de 2016 (folio 519).
321. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 013 de 2016 (folios 520).
322. Versión libre y espontánea rendida por LABORATORIO CLINICO BIONALISIS DE IBAGUE (folio 521 al 524).
323. Comprobante de ingreso No. 17378 Contrato 037 de 2016 (folio 525).
324. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 037 de 2016 (folios 526).
325. Comprobante de ingreso No. 17379 Contrato 052 de 2016 (folio 527).
326. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 052 de 2016 (folios 528).
327. Comprobante de ingreso No. 17376 Contrato 012 de 2016 (folio 529).
328. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 012 de 2016 (folios 530).
329. Poder conferido por LABORATORIO CLINICO BIONALISIS DE IBAGUE, al Dr GUSTAVO PERALTA DELGADO (folio 509).
330. Certificado existencia y representación legal LABORATORIO CLINICO BIONALISIS DE IBAGUE (folios 532 al 534).
331. Oficio CDT-RE-2018-00003962 del 10-09-2018, por el cual allega recibo de pago Contrato 002 de 2016 de EDITH PINZON (folio 535).
332. Comprobante de ingreso No. 17371 Contrato 002 de 2016 (folio 536).
333. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 002 de 2016 (folios 537).
334. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 046 de 2016 (folios 538).
335. Comprobante de ingreso No. 17388 Contrato 076 de 2016 (folio 539).
336. Comprobante de ingreso No. 17326 Contrato 076 de 2016 (folio 540).
337. Oficio CDT-RE-2018-00004184 del 24-09-2018, por el cual allega recibos de pago Contratos 001 y 049 de 2016 de LINDE (folio 541).
338. Comprobante de ingreso No. 17313 Contrato 049 de 2016 (folio 542).
339. Oficio CDT-RE-2018-00004286 del 02-10-2018, por el cual allega recibos de pago Contratos 015, 072 y 83 de 2016 de SADEBI (folio 551).
340. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 023 de 2016 (folios 552).
341. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 072 de 2016 (folios 553).
342. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 083 de 2016 (folios 554).
343. Oficio CDT-RE-2018-00004347 del 05-10-2018, por el cual allega recibo de pago Contrato 073 de 2016 de HILDA PAOLA AGUJA ZAMORA (folio 555).
344. Comprobante de ingreso No. 17453 Contrato 073 de 2016 (folio 556).
345. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 073 de 2016 (folios 557).
346. Comprobante de ingreso No. 17498 Contrato 022 de 2016 (folio 558).

347. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 022 de 2016 (folios 559).
348. Oficio CDT-RE-2018-00005322 del 17-12-2018, por el cual allega recibos de pago Contratos 055 y 025 de 2016 de COMERCIALIZADORA CIBERLAN (folio 560).
349. Comprobante de ingreso No. 17599 Contrato 055 de 2016 (folio 561).
350. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 055 de 2016 (folios 562).
351. Comprobante de ingreso No. 17600 Contrato 025 de 2016 (folio 563).
352. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 025 de 2016 (folios 564).
353. Oficio CDT-RE-2018-00000714 del 21-02-2019, por el cual allega recibo de pago Contrato 020 de 2016 de ADOLFO BERNAL DIAZ (folio 565).
354. Comprobante de ingreso No. 17287 Contrato 020 de 2016 (folio 566).
355. Memorando No. 0135-2019-112 del 26 de febrero de 2019, reiteración versiones libres (folio 568).
356. Oficio SG-0933-2019-140 de 28 de febrero de 2019, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 569).
357. Oficio SG-0934-2019-140 de 28 de febrero de 2019, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 570).
358. Oficio SG-0935-2019-140 de 28 de febrero de 2019, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 571).
359. Oficio SG-0936-2019-140 de 28 de febrero de 2019, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 572).
360. Oficio SG-0937-2019-140 de 28 de febrero de 2019, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 573).
361. Oficio SG-0938-2019-140 de 28 de febrero de 2019, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 574).
362. Auto que decreta la práctica de pruebas No. 021 del 11 de marzo de 2019 (folio 576 al 583).
363. Notificación por estado del 13 de marzo de 2019 (folio 585).
364. Oficio No. CDT-RS-2019-00002414 del 14 de marzo de 2019, solicitud de práctica de pruebas (folio 588).
365. Oficio No. UNDF 400 OF 510 del 22 de marzo de 2019, por el cual la Administración Municipal de Piedra Tolima, allega contestación a la solicitud de pruebas (folio 590).
366. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 009 de 2016 (folios 591).
367. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 026 de 2016 (folios 592).
368. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 070 de 2016 (folios 593).
369. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 082 de 2016 (folios 594).
370. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 020 de 2016 (folios 595).
371. Comprobante de ingreso No. 17287 Contrato 020 de 2016 (folio 596).
372. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 049 de 2016 (folios 597).
373. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 023 de 2016 (folios 598).
374. Comprobante de ingreso No. 17444 Contrato 023 de 2016 (folio 599).
375. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 072 de 2016 (folios 600).

376. Comprobante de ingreso No. 17446 Contrato 072 de 2016 (folio 601).
377. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 083 de 2016 (folios 602).
378. Comprobante de ingreso No. 17449 Contrato 083 de 2016 (folio 603).
379. Oficio CDT-RE-2019-00001352 del 29-03-2019, por el cual allega recibo de pago Contrato 080 de 2016 de GLORIA ESPERANZA BERMUDEZ VILLA (folio 604).
380. Comprobante de ingreso No. 17789 Contrato 080 de 2016 (folio 605).
381. Auto de asignación No. 041 del 09 de julio de 2020 (folio 608)
382. Auto avocando conocimiento del 22 de julio de 2020 (folio 611).
383. Auto designando apoderado de oficio No. 004 del 09 de marzo de 2022; (folios 612 al 618).
384. Auto de Archivo por Cesación Parcial No. 006 del 09 de marzo de 2022; (folios 619 al 640).
385. Notificación por Estado Auto de Archivo por Cesación Parcial; (folio 642).
386. Notificación por Estado Auto Designando Apoderado de Oficio; (folio 643).
387. Publicación página web notificaciones por Estado (folios 644 al 646).
388. Auto que Resuelve Grado de Consulta del 18 de abril de 2022; (folios 649 al 669).
389. Notificación por Estado Auto que Resuelve Grado de Consulta del 18 de abril de 2022; (folios 672).
390. Oficio CDT-RS-2022-00001877 del 27 de abril de 2022, solicitud designación de estudiantes; (folios 676).
391. Posesión MANUELA FLOREZ AGUIRRE, en calidad de apoderada de oficio del señor JHON DIVER ALZATE MOSCOSO; (folios 677 al 680).
392. Posesión ANA ISABEL JIMENEZ BLANCO, en calidad de apoderada de oficio del señor JULIO CESAR RAMIREZ BOCANEGRA; (folios 681 al 684).
393. Posesión MEILYN ASTRID GRACIA GIL, en calidad de apoderada de oficio de la señora AURA MARIA CHACON SANCHEZ; (folios 685 al 688).
394. Posesión JUAN DAVID FIGUEROA RIVERA, en calidad de apoderado de oficio de la señora ERICA MARCELA QUIMBAYO GUTIERREZ; (folios 689 al 692).
395. Posesión LAURA VALENTINA DURAN MARTINEZ, en calidad de apoderada de oficio del señor NILSON ALBERTO RIVERA GARCIA; (folios 693 al 696).
396. Posesión JUAN CESAR BERNAL PRADA, en calidad de apoderado de oficio del señor JULIO CESAR BERNAL; (folios 697 al 701).
397. Posesión LUIS ALEJANDRO MENESES BERANL, en calidad de apoderado de oficio de la señora EDITH JOHANA MUÑOZ BEDOYA; (folios 702 al 705).
398. Posesión LAURA DANIELA GUZMAN RANGEL, en calidad de apoderada de oficio de la señora KELLY JOHANA JARAMILLO ROJAS; (folios 706 al 709).
399. Posesión CAMILO ANDRES CARVAJAL LOZADA, en calidad de apoderado de oficio de la señora SANDRA MILENA VERGAÑO URUEÑA; (folios 710 al 713).
400. Posesión SEBASTIAN GODOY BARRERO, en calidad de apoderado de oficio de la señora SANDRA MILENA ALZATE MOSCOSO; (folios 714 al 717).
401. Posesión MARIA VICTORIA CANO OLAYA, en calidad de apoderada de oficio de la señora YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO; (folios 718 al 721).
402. Posesión THAIS DANIELA CARDENAS VIVIESCAS, en calidad de apoderada de oficio del señor JOSE ANTONIO MORALES MANRRIQUE; (folio 722).
403. Posesión NIKOLLE ALEJANDRA ORTIZ LOAIZA, en calidad de apoderada de oficio de la señora AELXANDRA HERNANDEZ MUÑOZ; (folio 723).
404. Posesión JULIAN MAURICIO ALONSO BONILLA, en calidad de apoderado de oficio del señor HAROLD FABIAN ALVAREZ AMAYA; (folio 724).
405. Posesión YESSICA ALEXANDRA SANCHEZ CHALA, en calidad de apoderada de oficio del señor XANDER LUVIAN DEVIA VIATELA; (folio 725).
406. Posesión LAURA VALENTINA GOMEZ ESQUIVEL, en calidad de apoderada de oficio de la señora ELIANA MARCELA FLOREZ LOPEZ; (folios 733 al 736).

407. Posesión LUISA FERNANDA GALINDO ARENAS, en calidad de apoderada de oficio de la señora LUISA MARIA CASTILLO URBANO; (folios 737 al 740).
408. Posesión JUAN DAVID ESCOBAR GHELLI, en calidad de apoderado de oficio de la empresa LA ESTACION DE SERVICIO LA Y S.A.S; (folios 741 al 744).
409. Posesión LUISA FERNANDA DIAZ SANABRIA, en calidad de apoderada de oficio de la señora NIDIA YUCEIME GARCIA; (folios 745 al 747).
410. Oficio CDT-RE-2022-00002605 del 06 de julio de 2022, por el cual se allega constancia de pago; (folios 753 al 754).
411. Comprobante de Ingreso No. 19382 contrato No. 086 del 20 de diciembre de 2016; (folio 755).
412. Oficio CDT-RE-2022-00002069 del 01 de junio de 2022, desvinculación apoderado de oficio; (folios 756 al 757).
413. Oficio CDT-RE-2022-00002152 del 03 de junio de 2022, desvinculación apoderado de oficio; (folios 758 al 759).
414. Oficio CDT-RE-2022-00002122 del 03 de junio de 2022, desvinculación apoderado de oficio; (folios 760 al 761).
415. Oficio CDT-RE-2022-00002138 del 06 de junio de 2022, desvinculación apoderado de oficio; (folios 762 al 763).
416. Auto del 21 de julio de 2022, por medio del cual se corrige un error formal; (folios 766 al 770).
417. Notificación por Estado del Auto que Corrige Error Formal; (folio 771).
418. Oficio CDT-RE-2022-000003000 del 28 de julio de 2022, por el cual se allega constancia de pago; (folios 774).
419. Comprobante de Ingreso No. 19348 contrato No. 085 del 01 de diciembre de 2016; (folio 775).
420. Posesión LAURA DANIELA SANCHEZ VARGAS, en calidad de apoderada de oficio de la señora AURA MARIA SANCHEZ CHACON; (folios 776 al 778).
421. Posesión SARAI MERCEDES SALINAS GOMEZ, en calidad de apoderada de oficio de la señora LUISA MARIA CASTILLO URBANO; (folios 779 al 781).
422. Posesión MARIA ALEJANDRA RUBIO MACHADO, en calidad de apoderada de oficio de la señora ERICA MARCELA QUIMBAYO GUTIERREZ; (folios 782 al 784).
423. Posesión DANIELA VARON ÑUSTES, en calidad de apoderada de oficio de la señora KELLY JOHANA JARAMILLO ROJAS; (folios 785 al 787).
424. Posesión JESUS DAVOD MOLINA FIGUEROA, en calidad de apoderado de oficio de la señora EDITH JOHANA MUÑOZ BEDOYA; (folios 788 al 790).
425. Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 018 de fecha 12 de agosto de 2022 (folios 791-818).

#### **IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA**

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto Mixto de Imputación, Archivo y Cesación No. 018 del doce (12) de agosto de 2022, dentro del proceso de responsabilidad fiscal, por medio del cual decide imputar responsabilidad a los señores **YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.980.258, en calidad de Gerente y **NILSON ALBERTO RIVERA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.321.012, en calidad de Contratista, por el contrato 010 de 2016, la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00)**; **YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.980.258, en calidad de Gerente y **GLORIA BOCANEGRA MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.978.703 propietaria del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS LA Y** en calidad de Contratista, por el contrato 15 de 2016, la suma de **DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$12.600.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO**

**MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **GLORIA BOCANEGRA MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.978.703 propietaria del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS LA Y** en calidad de Contratista, por el contrato 62 de 2016, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **JHON DIVER ALZATE MOSCOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.864.305, en calidad de Contratista, por el contrato 021 de 2016, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.218.999.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **SANDRA LILIANA ALZATE MOSCOSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.584.103, en calidad de Contratista, por los contratos 030 y 053 de 2016, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **NANCY GIZETH CUENCA PENAGOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.108.232.435, en calidad de Contratista, por el contrato 032 de 2016, la suma **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **ELIANA MARCELA FLOREZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.509.451, propietaria del establecimiento de comercio **FUMIGACIONES MICVANCE**, en calidad de Contratista, por el contrato 033 de 2016, la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **JULIO CESAR RAMIREZ BOCANEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.516.687, en calidad de Contratista, por el contrato 036 de 2016, la suma de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$37.500.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **PROFUTURO SIE SAS**, representado legalmente por **LUIS MARIANO DIAZ YATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 900.518.817-1, en calidad de Contratista, por los contratos 38, 39 y 58 de 2016, la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$5.243.893.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **ALIRIA CUBIDES DE MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.873.522, en calidad de Contratista, por la adición contrato 042 de 2016, la suma de **QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **LUISA MARIA CASTILLO URBANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.790.280, en calidad de Contratista, por el contrato 060 de 2016, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **AURA MARIA CHACON SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.108.232.552, en calidad de Contratista, por el contrato 067 de 2016, la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$165.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **JOSE ANTONIO MORALES MANRRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.986.948, en calidad de Contratista, por el contrato 071 de 2016, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00)**; **YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.980.258, en calidad de Gerente y **ESTACION DE SERVICIO LA Y SAS**, identificada con Nit. 900.772.200-3, representada legalmente por **CLAUDIA CECILIA AGUIRRE ECHEVERRY**, en calidad de Contratista, por el contrato 011 de 2016, la suma de **SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$67.500.00)**; y **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **ESTACION DE SERVICIO LA Y SAS**, identificada con Nit. 900.772.200-3, representada legalmente por **CLAUDIA CECILIA AGUIRRE ECHEVERRY**, en calidad de Contratista, por el contrato 027 de 2016, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)**; y **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **HAROLD FABIAN ALVAREZ AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.399.577, en calidad de

Contratista, por el contrato 085 de 2016, la suma de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$27.500.00)** y como tercero civilmente responsable, garante, se encuentra vinculada la siguiente compañía de seguros: **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con NIT 860-009-578-6, en virtud de la póliza de manejo No.25-42-101003264, fecha de expedición 30-01-2015, con vigencia desde 22-01-2015 hasta 22-01-2016; y su prorroga expedida el 01-02-2016, con vigencia desde 22-01-2016 hasta 22-01-2017, valor asegurado \$15.000.000 m/cte, clase de póliza: Póliza de Manejo Global a Favor de Entidades Estatales, con ocasión a los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el número 112-011-2018.

Ahora bien, se ordena Archivar por no mérito la acción fiscal iniciada dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No. 112-011-018, adelantado ante la Administración Municipal de Piedras - Tolima, con respecto a: **SANDRA MILENA VERGAÑO UREÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.108.232.476 de Piedras - Tolima, contratos de Prestación de Servicios No. 001, 034 y 065 de 2016; **NIDIA YUCEIME GARCIA GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.495.621 de Ibagué - Tolima, contratos de Prestación de Servicios No. 003 y 075 de 2016; **OLGA CONSUELO CALDERON AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.751.853 de Ibagué - Tolima, contrato de Prestación de Servicios No. 018 de 2016; **ERICA JULIETH RONDON ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.108.232.334 de Piedras - Tolima, contrato de Prestación de Servicios No. 019 de 2016; **JULIO CESAR BERNAL PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.498.515 de Venadillo - Tolima, contrato de Prestación de Servicios No. 024 de 2016; **ERIKA MARCELA QUIMBAYO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.534.130 de Ibagué - Tolima, contrato de Prestación de Servicios No. 046 de 2016; **KELLY JOHANA JARAMILLO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.062.205 de Alvarado - Tolima, contratos de Prestación de Servicios No. 068 y 078 de 2016; **EDITH JOHANA MUÑOZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.578.893 de Sahagún - Córdoba, contratos de Prestación de Servicios No. 069 y 079 de 2016; **ALEXANDRA HERNANDEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.483.100 de Sahagún - Córdoba, contratos de Prestación de Servicios No. 077 y 081 de 2016 y **LABORATORIO CLÍNICO BIOANALISIS Y/O SANDRA MILENA GARCIA BARRERO**, identificada con Nit. 65780484, contratos de Suministro No. 012, 037, y 052 de 2016; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

Por último, se ordena la cesar la acción fiscal seguida a **LUIS MAURICIO FONSECA SUESCUN**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.718.546, contrato de prestación de servicios No. 082 de 2016, **INBIOCOL SAS**, identificada con Nit. 900.195.580-1, contratos No. 026 y 070 de 2016 y **XANDER LUVIAN DEVIA VIATELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.543.609, contrato No. 086 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

#### **CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA**

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-051-018**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

**"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales.*

*Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*

*Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

*"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*

*De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.*

*La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*

*El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"*

Para el caso puntual, es preciso traer a colación el Artículo 48 de la ley 610 del 2000 que reza:

**"ARTÍCULO 48. AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.

*El auto de imputación deberá contener:*

- 1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.*
- 2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.*

*3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado."*

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal frente a tres de los investigados, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

**"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO.** *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

De igual forma, en el presente Auto Mixto de Imputación No. 018 de fecha doce (12) de agosto de 2022 se procedió a cesar la acción fiscal frente a unos investigados, por lo tanto es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:

**"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL.** *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el once (11) de mayo de 2018 el Auto 043 de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-011-018, vinculando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas: **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente desde 14-01-2014 hasta 10-01-2016, **YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.980.258, en calidad de Gerente, **SANDRA MILENA VERGAÑO UREÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.108.232.476 en calidad de Contratista, **EDITH PINZON TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.979.029, en calidad de Contratista, **WILMAR FERNEY SANDOVAL VIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.108.232.820, en calidad de Contratista, **EDNA PAOLA SANCHEZ LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.505.142, en calidad de Contratista, **NANCY PEREZ CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.565.894, en calidad de Contratista, **AURELIA RODRIGUEZ ANDRADE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.874.042, en calidad de Contratista, **CODESTOL**, representado legalmente por **OMAIRA RODRIGUEZ GALVIZ**, identificada con NIT No. 800.250.023-3, en calidad de Contratista, **MIGUEL**

**ANGEL OSPINA Y/O SUPERMERCADO MI BUCARAMANGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 98.567.465, en calidad de Contratista, **NIDIA YUCEIME GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.496.621, en calidad de Contratista, **NILSON ALBERTO RIVERA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.321.012, en calidad de Contratista, **ESTACION DE SERVICIO LA Y SAS**, identificada con Nit. 900.772.200-3, representada legalmente por **CLAUDIA CECILIA AGUIRRE ECHEVERRY**, en calidad de Contratista, **SANDRA MILENA GARCIA BARRERO Y/O LABORATORIO CLINICO BIOANALISIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.780.484, en calidad de Contratista, **HELMAN AUGUSTO OSORIO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.388770, en calidad de Contratista, **EMPERATRIZ DIAZ RODRIGUEZ (LA BARRANDA RESTAURANTE)**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.978.703, en calidad de Contratista, **GLORIA BOCANEGRA MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.978.703 propietaria del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS LA Y** en calidad de Contratista, **PROINMED SAS**, representada legalmente por **HUGO ALEXANDER ORTIZ**, identificada con NIT No. 900.415.641, en calidad de Contratista, **PROYECTOS AMBIENTALES S.A.S.**, representada legalmente por **INGRID LILIANA ARIZA MORENO**, identificada con NIT No. 800.219.154-1, en calidad de Contratista, **OLGA CONSUELO CALDERON AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.751.853, en calidad de Contratista, **ERIKA JULIETH RONDON ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.108.232.334, en calidad de Contratista, **ADOLFO BERNAL DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.383.556, en calidad de Contratista, **JHON DIVER ALZATE MOSCOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.864.305, en calidad de Contratista, **JORGE ALBERTO PEREZ AREVALO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.108.232.590, en calidad de Contratista, **CORPORACIÓN SADEBI ONG**, representada legalmente por **ADRIANA MARIA PRADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.498.515, en calidad de Contratista, **JULIO CESAR BERNAL PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.498.515, en calidad de Contratista, **GLADYS DILIA OLAYA JERES Y/O COMERCIALIZADORA CIBERLAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.776.273, en calidad de Contratista, **INBIOCOL SAS**, representada legalmente por **LUIS MAURICIO FONSECA SUESCUN**, identificada con nit No. 900.195.580-1, en calidad de Contratista, **JENNY JOHANA FRANCO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.447.309, en calidad de Contratista, **DISPROMEDCOL LTDA**, representada legalmente por **LUIS ALEJANDRO COLLAZOS RAMIREZ**, identificado con NIT No. 900.319.193-9, en calidad de Contratista, **SANDRA LILIANA ALZATE MOSCOSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.584.103, en calidad de Contratista, **PABLO HANS ARTEAGA CALLEJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.133.847, en calidad de Contratista, **NANCY GIZETH CUENCA PENAGOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.108.232.435, en calidad de Contratista, **ELIANA MARCELA FLOREZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.509.451, propietaria del establecimiento de comercio **FUMIGACIONES MICVANCE**, en calidad de Contratista, **JOHN ROBINSON CULMA MEJIA Y/O MEDIWORLD DEL TOLIMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.395.601, en calidad de Contratista, **JULIO CESAR RAMIREZ BOCANEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.516.687, en calidad de Contratista, **LABORATORIO CLINICO BIOANALISIS**, representado legalmente por **SANDRA MILENA GARCIA BARRERO**, identificada con NIT No. 900.269.973-1, en calidad de Contratista, **PROFUTURO SIE SAS**, representado legalmente por **LUIS MARIANO DIAZ YATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 900.518.817-1, en calidad de Contratista, **FABIAN LEONARDO SILVA BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.489.449, en calidad de Contratista, **ANA YUDIT DUITAMA ZAMORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.475.316, en calidad de Contratista, **ALIRIA CUBIDES DE MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.873.522, en calidad de Contratista, **INGRID JULIETH HERRERA MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1,110.498.371, en calidad de Contratista, **JULIO CESAR RODRIGUEZ ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.180.705, en calidad de Contratista, **ERICA ANDREA SANCHEZ SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.108.232.114 en calidad de Contratista, **ERICA MARCELA QUIMBAYO GUTIERREZ**, identificada

con cédula de ciudadanía No. 1.110.534.130, en calidad de Contratista, **JHON FREDY CEBALLOS Y/O ELECTROFRIO DEL TOLIMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.825.309, en calidad de Contratista, **LINDE COLOMBIA S.A.** representado legalmente por **LUIS ENRIQUE HERNANDEZ BECERRA**, identificada con nit No. 860.005.114-4, en calidad de Contratista, **SANDRA LILIANA ALZATE MOSCOSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.584.103, en calidad de Contratista, **YORMAN ASLEY BARBOSA OVALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.471.129, en calidad de Contratista, **LUISA MARIA CASTILLO URBANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.790.280, en calidad de Contratista, **AURA MARIA CHACON SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.108.232.552, en calidad de Contratista, **KELLY JOHANA JARAMILLO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.062.205, en calidad de Contratista, **EDITH JOHANA MUÑOZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.578.893, en calidad de Contratista, **JOSE ANTONIO MORALES MANRRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.986.948, en calidad de Contratista, **HILDA PAOLA AGUJA ZAMORRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.538.647, en calidad de Contratista, **CLAUDIA PATRICIA FORERO MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.581.745, en calidad de Contratista, **NIDIA YUCEIME GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.496.621, en calidad de Contratista, **YEIMY LILIANA LEMUS VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.108.232.564, en calidad de Contratista, **ALEXANDRA HERNANDEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.483.100, en calidad de Contratista, **GLORIA ESPERANZA BERMUDEZ VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.766.964, en calidad de Contratista, **LUIS MAURICIO FONSECA SUESCUN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.718.546, en calidad de Contratista, **YOVANA LILIANA YARA JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 14.399.577, en calidad de Contratista, **HAROLD FABIAN ALVAREZ AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.399.577, en calidad de Contratista y **XANDER LUVIAN DEVIA VIATELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.543.609, en calidad de Contratista. Para la época de los hechos y a la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con NIT 860-009-578-6, en virtud de la póliza de manejo No.25-42-101003264, fecha de expedición 01-02-2016, con vigencia desde 22-01-2016 hasta 22-01-2017, valor asegurado \$15.000.000 m/cte, clase de póliza: Póliza de Manejo Global a favor de entidades estatales.

Posterior a ello, se procede a realizar la notificación del Auto de Apertura 043; la señora **NANCY GIZETH CUENCA PENAGOS** se notifica de manera personal mediante acta de fecha cinco (05) de junio de 2018 (folio 220 de la carpeta No. 2), la señora **EDITH PINZON TRIANA** se notifica el día cinco (05) de junio de 2018 de manera personal (folio 221 de la carpeta No. 2), la señora **SANDRA MILENA VERGAÑO URUEÑA** se notificó de manera personal el día cinco (05) de mayo de 2018 (folio 223 de la carpeta No. 02), la señora **YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO** se notifica de manera personal el día cinco (05) de mayo de 2018 (folio 224 de la carpeta No. 02), la señora **INGRID JULIETH HERRERA MEDINA** se notifica el día cinco (05) de mayo de 2018 de forma persona (folio 225 de la carpeta No. 2), el señor **FABIAN LEONARDO SILVA BONILLA** se notifica de forma personal el día cinco (5) de mayo de 2018 (folio 227 de la carpeta No. 2), la señora **JENNY JOHANNA FRANCO GOMEZ** se notifica de forma personal el día cinco (05) de mayo de 2018 (folio 228 de la carpeta No.2), el señor **MIGUEL ANGEL OSPINA BUSTO** el día seis (6) de junio de 2018 se notifica de manera persona (folio No. 229 de la carpeta No. 2), el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ ESPINOSA** se notifica de manera personal el día seis (06) de junio de 2018, la señora **EDNA PAOLA SANCHEZ LOZANO** se notifica de manera personal el día seis (06) de junio de 2018 (folio 232 de la carpeta No. 2), la señora **ADRIANA MARIA PRADA CANO** se notifica de forma personal el día seis (06) de junio de 2018 (folio 234 de la carpeta No. 2), el señor **HUGO ALEXANDER ORTIZ OSPINA** se notifica de manera personal el día seis (06) de junio de 2018 (folio 236 de la carpeta No. 2), para el día seis (06) de junio de 2018 se notifica de forma personal el señor **YORMAN ASLEY BARBOSA OVALLOS** (folio 238 de la carpeta No. 02), la señora **CLAUDIA PATRICIA FORERO MENDOZA** se notifica personalmente el día siete (7) de junio de 2022 (folio

240 de la carpeta No. 2), la **señora LEIDY JOHANNA VALLEJO MAYOR** se notifica el día siete (7) de junio de 2022 (folio 242 de la carpeta No. 2), el día siete (7) de junio de 2018 se notifica personalmente la señora **ALIRIA CUBIDES DE CARDENAS** (folio 244 de la carpeta No.2).

Igualmente, la señora **EMPERATRIZ DIAZ RODRIGUEZ** se notifica el día siete (7) de junio de 2018 de forma personal (folio 246 de la carpeta No. 2), la señora **HILDA PAOLA AGUJA ZAMORA** se notifica de manera personal el día siete (07) de junio de 2018 (folio 248 de la carpeta No. 2), el día siete (7) de junio de 2018 se notifica de forma personal la señora **GLADYS DILIA OLAYA JEREZ** (Folio 250 de la carpeta No. 2), el señor **JHON FREDY CEBALLOS RENDON** se notifica de manera personal el día siete (7) de junio de 2018 (folio 252 de la carpeta No. 2), el día siete (7) de junio de 2018 se notifica el señor **JOHN ROBINSON CULMA MEJIA** de forma persona (folio 254 de la carpeta No. 2), para el día doce (12) de junio de 2018 (folio 257-258 carpeta No. 2), la señora **OLGA CONSUELO CALDERON AVILA** se notifica de forma persona el día doce (12) de junio de 2018 (folio 260 de la carpeta No.02), la señora **INGRID LILIANA ARIZA MORENO** en su calidad de representante legal de la empresa **PROYECTOS AMBIENTALES S.A.S** se notifica de manera personal el día doce (12) de junio de 2018 (folio 262 de la carpeta No.2), el día doce (12) de junio de 2018 se notificó la señora **EDITH YOHANA MUÑOZ BEDOYA** se notifica de forma personal (folio 264 de la carpeta No. 2), la señora **YEIMY LILIANA LEMOS VANEGAS** se notifica el día doce (12) de junio de 2018 de forma personal (folio 266 de la carpeta No. 2), el día doce (12) de junio de 2018 se notifica de forma personal a la señora **AURA MARIA CHACON SANCHEZ** (folio 267 de la carpeta No.2), el señor **LUIS MAURICIO FONSECA SUESCUN** se notifica personalmente el día doce (12) de junio de 2018 (folio 269 de la carpeta No. 2), el señor **JULIO CESAR BERNAL PRADA** el día trece (13) de junio de 2018 se notifica personalmente (folio 271 de la carpeta No. 2), la señora **ERIKA MARCELA QUIMBAYO GUTIERREZ** se notifica de manera personal el día dieciocho (18) de junio de 2018 (folio 275 de la carpeta No.2), la señora **ELIANA MARCELA FLOREZ LOPEZ** se notifica de manera personal el día diecinueve (19) de junio de 2018 (folio 280 de la carpeta No.2), la señora **ANYUDIT DUITAMA ZAMORA** se notifica de manera personal el día veinte (20) de junio de 2018 (folio 282 de la carpeta No.2).

Así mismo, se notifica por aviso a la señora **NIDIA YUCEIME GARCIA** mediante oficio No. SG-1732-2018-130 de fecha 20 de junio de 2018 (folio 284 de la carpeta No.2), el señor **WILMAR FERNEY SANDOVAL VIVAS** se notifica por aviso mediante oficio No. SG-1733-2018-130 de fecha veinte (20) de junio de 2018 (folio 285 de la carpeta No. 2), la señora **AURELIA RODRIGUEZ ANDRADE** se notifica por aviso mediante oficio No. SG-1734-2018-130 de fecha veinte (20) de junio de 2018 (folio 286), la señora **OMAIRA RODRIGUEZ GALVIZ** representante legal de la empresa **COODESTOL** se notifica por aviso mediante oficio No. SG-1735-2018-130 de fecha veinte (20) de junio de 2018 (folio 287 de la carpeta No.2), la señora **ERIKA JULIETH ARIZA** se notifica por aviso mediante oficio No. SG-1739-2018-130 de fecha veinte (20) de junio de 2018 (folio 289 de la carpeta No. 2), el señor **JORGE ALBERTO PEREZ AREVALO** se notifica por aviso mediante oficio No. SG-1742-2018-130 de fecha veinte (20) de junio de 2018 (folio 290 de la carpeta No.2), el señor **PABLO HANS ARTEAGA CALLEJAS** se notifica por aviso mediante oficio No. SG-1745-2018-130 de fecha veinte (20) de junio de 2018 (folio 292 de la carpeta No. 2), la señora **ERICA ANDREA SANCHEZ SIERRA** se notifica por aviso mediante oficio No. SG-1751-2018-130 de fecha veinte (20) de junio de 2018 (folio 293 de la carpeta No. 293), la señora **GLORIA BOCANEGRA MORENO** se notifica por aviso mediante oficio No. SG-1754-2018-130 de fecha veinte (20) de junio de 2018 (folio 294 de la carpeta No.2), la señora **NIDIA YUCEIME GARCIA** se notifica por aviso mediante oficio SG-1757-2018-130 de fecha veinte (20) de junio de 2018 (folio 295 de la carpeta No. 2), la señora **ALEXANDRA HERNANDEZ MUÑOZ** se notifica por aviso mediante el oficio No. SG-1758-2018-130 de fecha veinte (20) de junio de 2018 (folio 296 de la carpeta No.2), la señora **GLORIA ESPERANZA BERMUDEZ VILLA** se notifica por aviso mediante el oficio SG-1759-2018-130 de fecha veinte (20) de junio de 2018 (folio 297 de la carpeta No.2), el señor **HAROL FABIAN ALVAREZ AMAYA** se notificó por aviso mediante oficio No.

SG-1761-2018-130 de fecha veinte (20) de junio de 2018 (folio 298 de la carpeta No.2), el señor **XANDER LUVIAN DEVIA VIATELA** se notificó por aviso mediante oficio SG-1762-2018-130 de fecha veinte (20) de junio de 2018 (folio 299 de la carpeta No.2), el señor **ADOLFO BERNAL DIAZ** se notificó por aviso mediante oficio No. SG-1740-2018-130 de fecha veinte (20) de junio de 2018 (folio 302 de la carpeta No.2), el señor **LUIS ALEJANDRO COLLAZOS RAMIREZ** representante legal de la empresa **DISPROMEDCOL LTDA** mediante oficio SG-1743-2018-130 de fecha veinte (20) de junio de 2018 (folio 304 de la carpeta No.2), el señor **LUIS ENRIQUE HERNANDEZ BECERRA** como representante legal de la empresa **LINDE COLOMBIA S.A** se notificó por aviso mediante oficio SG-1752-2018-130 de fecha veinte (20) de junio de 2018 (folio 308 de la carpeta No.2), la señor **KELLY JOHANA JARAMILLO ROJAS** se notificó por aviso mediante oficio No. SG-1755-2018-130 de fecha veinte (20) de junio de 2018 (folio 310 de la carpeta No.2), el señor **ADOLFO BERNAL DIAZ** se notifica por aviso mediante oficio No. SG-1740-2018-130 de fecha veinte (20) de junio de 2018 (folio 379 de la carpeta No.2).

Por último, se realiza solicitud de publicación del aviso a través de la página web de la entidad respecto de los señores **LUIS MARIANO DIAZ YATE, JOSE ANTONIO MORALES MANRIQUE, YOVANA LILIANA YARA JIMENEZ, SANDRA MILENA GARCIA BARRERO, LUISA MARIA CASTILLO URBANO, NILSON ALBERTO RIVERA GARCIA, HELMAN AUGUSTO OSORIO TRUJILLO, JULIO CESAR RAMIREZ BOCA NEGRA, SANDRA LILIANA ALZATE MOSCOSO y JHON DIVER ALZATE MOSCOSO** (Folio 380-382 de la carpeta No.2), de igual manera, se solicita notificación por página web del aviso de la señora **CLAUDIA CECILIA AGUIRRE ECHEVERRY** (folio 430-432 de la carpeta No.3).

Como actuación procesal a seguir, mediante Auto No. 021 de fecha once (11) de marzo de 2019 se ordena práctica de pruebas (folio 576-583 de la carpeta No. 3), notificada por estado el día trece (13) de marzo de 2019 (folio 584-585 de la carpeta No. 3).

Con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, mediante Auto No. 004 de fecha nueve (9) de marzo de 2022, se ordena designación de apoderado de oficio de los señores:

**YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO, SANDRA MILENA VERGAÑO UREÑA, NIDIA YUCEIME GARCIA, NILSON ALBERTO RIVERA GARCIA, ESTACION DE SERVICIOS LA Y SAS** representada legalmente por **CLAUDIA CECILIA AGUIRRE ECHEVERRY, JHON DIVER ALZATE MOSCOSO, JULIO CESAR BERNAL PRADA, SANDRA LILIANA ALZATE MOSCOSO, ELIANA MARCELA FLOREZ LOPEZ, JULIO CESAR RAMIREZ BOCANEGRA, ERICA MARCELA QUIMBAYO GUTIERREZ, LUISA MARIA CASTILLO URBANO, AURA MARIA CHACON SANCHEZ, KELLY JOHANA JARAMILLO ROJAS, EDITH JOHANA MUÑOZ BEDOYA, JOSE ANTONIO MORALES MANRIQUE, ALEZANDRA HERNANDEZ MUÑOZ, HAROLD FABIAN ALVAREZ AMAYA y XANDER LUVIAN DEVIA VIATELA** (folios 612-618 de la carpeta No. 4).

Por otra parte, se profirió el día nueve (9) de marzo de 2022, auto No. 006 mediante el cual se ordena la cesación parcial de la acción fiscal dentro del presente proceso (folios 619-640 de la carpeta No.4), auto que fue objeto de grado de consulta el día dieciocho (18) de abril de 2022 (folios 649-669 de la carpeta No. 4).

Luego de realizar la respectiva solicitud de apoderados de oficio en el presente proceso, se realizan la designación de los estudiantes como apoderados de oficio de los siguientes investigados:

- MANUELA FLOREZ AGUIRRE como apoderada de oficio del señor JHON DIVER ALZATE MOSCOSO (folio 678-680).
- ANA ISABEL JIMENEZ BLANCO como apoderada de oficio del señor JULIO CESAR RAMIREZ BOCANEGRA (Folio 681-684).

- MEILYN ASTRID GARCIA GIL, como apoderada de oficio de la señora AURA MARIA CHACON SANCHEZ (folios 687-688).
- JUAN DAVID FIGUEROA RIVERA, como apoderado de oficio de la señora ERICA MARCELA QUIMBAYO (folios 689-692).
- LAURA VALENTINA DURAN MARTINEZ, como apoderada de oficio del señor NILSON ALBERTO RIVERA GARCIA (folios 693-696).
- JUAN DE DIOS GARCIA VALBUENA, como apoderado de oficio del señor JULIO CESAR BERNAL PRADA (Folios 697-699).
- LUIS ALEJANDRO MENESES BERNAL, como apoderado de oficio de la señora EDITH JOHANA MUÑOZ BEDOYA (Folios 702-704).
- LAURA DANIELA GUZMAN RANGEL, como apoderada de oficio de la señora KELLY JOHANA JARAMILLO ROJAS (folios 706-709).
- CAMILO ANDRES CARVAJAL LOZADA, como apoderado de oficio de la señora SANDRA MILENA VERGAÑO URUEÑA (folios 711-713).
- SEBASTIAN GODOY BARRERO, como apoderado de oficio de la señora SANDRA LILIANA MOSCOSO (folios 714-717).
- MARIA VICTORA CANO OLAYA, como apoderado de oficio de la señora YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO (Folios 718-721).
- THAIS DANIELA CARDENAS VIVIESCAS, como apoderada de oficio del señor JOSE ANTONIO MORALES MANRRIQUE (Folio 722).
- NIKOLLE ALEJANDRA ORTIZ LOAIZA, como apoderada de oficio de la señora ALEXANDRA HERNANDEZ MUÑOZ (Folio 723).
- JULIAN MAURICIO ALONSO BONILLA, como apoderado de oficio del señor HAROLD FABIAN ALVAREZ AMAYA (folio 724).
- YESSICA ALEXANDRA SANCHEZ CHALA, como apodera de oficio del señor XANDER LUVIAN DEVIA VIATELA (folio 725).
- VALENTINA GOMEZ ESQUIVEL, como apoderada de oficio de la señora ELIANA MARCELA FLOREZ LOPEZ (Folios 734-736).
- LUISA FERNANDA GALINDO ARENAS, como apodera de oficio de la señora LUISA MARIA CASTILLO URBANO (folios 737-740).
- JUAN DAVID ESCOBAR GHELLI, como apoderado de oficio de la empresa ESTACION DE SERVICIOS LA Y SAS (folios 741-794).
- LUISA FERNANDA DIAZ SANABRIA, como apoderado de oficio de la señora NIDIA YUCEIME GARCIA (folios 745-747).
- LUIS HUMBERTO BARRERO ROJAS, como apoderado de oficio de la señora GINA MARCELA MENESES ESCOBAR (folio 752).
- SARAI MERCEDES SALINAS GOMEZ, como apoderado de oficio de la señora LUISA MARIA CASTILLO URBANO (Folios 780-781).

- MARIA ALEJANDRA RUBIO MACHADO, como apoderada de oficio de la señora ERICA MARCELA QUIMBAYO GUTIERREZ (folios 783-784).
- DANIELA VARON ÑUSTES, como apoderada de oficio de la señora KELLY JOHANA JARAMILLO ROJAS (folios 786-787).
- JESUS DAVID MOLINA FIGUEROA, como apoderado de oficio de la señora EDITH JOHANA MUÑOZ BEDOYA (folios 789-790).

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO MIXTO DE ARCHIVO, CESACIÓN E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º 018 DEL 12 de agosto de 2022**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N.º 112-011-018, dentro del cual se imputó responsabilidad fiscal a cargo de los señores: de manera **SOLIDARIA** a las siguientes personas: **YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.980.258, en calidad de Gerente y **NILSON ALBERTO RIVERA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.321.012, en calidad de Contratista, por el contrato 010 de 2016, la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00)**; **YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.980.258, en calidad de Gerente y **GLORIA BOCANEGRA MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.978.703 propietaria del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS LA Y** en calidad de Contratista, por el contrato 15 de 2016, la suma de **DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$12.600.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **GLORIA BOCANEGRA MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.978.703 propietaria del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS LA Y** en calidad de Contratista, por el contrato 62 de 2016, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **JHON DIVER ALZATE MOSCOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.864.305, en calidad de Contratista, por el contrato 021 de 2016, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.218.999.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **SANDRA LILIANA ALZATE MOSCOSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.584.103, en calidad de Contratista, por los contratos 030 y 053 de 2016, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **NANCY GIZETH CUENCA PENAGOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.108.232.435, en calidad de Contratista, por el contrato 032 de 2016, la suma **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **ELIANA MARCELA FLOREZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.509.451, propietaria del establecimiento de comercio **FUMIGACIONES MICVANCE**, en calidad de Contratista, por el contrato 033 de 2016, la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **JULIO CESAR RAMIREZ BOCANEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.516.687, en calidad de Contratista, por el contrato 036 de 2016, la suma de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$37.500.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **PROFUTURO SIE SAS**, representado legalmente por **LUIS MARIANO DIAZ YATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 900.518.817-1, en calidad de Contratista, por los contratos 38, 39 y 58 de 2016, la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$5.243.893.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No.

1.113.779.344, en calidad de Gerente y **ALIRIA CUBIDES DE MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.873.522, en calidad de Contratista, por la adición contrato 042 de 2016, la suma de **QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **LUISA MARIA CASTILLO URBANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.790.280, en calidad de Contratista, por el contrato 060 de 2016, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **AURA MARIA CHACON SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.108.232.552, en calidad de Contratista, por el contrato 067 de 2016, la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$165.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **JOSE ANTONIO MORALES MANRRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.986.948, en calidad de Contratista, por el contrato 071 de 2016, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00)**; **YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.980.258, en calidad de Gerente y **ESTACION DE SERVICIO LA Y SAS**, identificada con Nit. 900.772.200-3, representada legalmente por **CLAUDIA CECILIA AGUIRRE ECHEVERRY**, en calidad de Contratista, por el contrato 011 de 2016, la suma de **SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$67.500.00)**; y **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **ESTACION DE SERVICIO LA Y SAS**, identificada con Nit. 900.772.200-3, representada legalmente por **CLAUDIA CECILIA AGUIRRE ECHEVERRY**, en calidad de Contratista, por el contrato 027 de 2016, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)**; y **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **HAROLD FABIAN ALVAREZ AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.399.577, en calidad de Contratista, por el contrato 085 de 2016, la suma de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$27.500.00)**; como tercero civilmente responsable **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con NIT 860-009-578-6, en virtud de la póliza de manejo No. 25-42-101003264, fecha de expedición 30-01-2015, con vigencia desde 22-01-2015 hasta 22-01-2016; y su prórroga expedida el 01-02-2016, con vigencia desde 22-01-2016 hasta 22-01-2017, valor asegurado \$15.000.000 m/cte, clase de póliza: Póliza de Manejo Global a Favor de Entidades Estatales.

Así mismo, procede el despacho de la Dirección de Responsabilidad Fiscal **Archivar por no mérito** la acción fiscal iniciada dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No. 112-011-018, adelantado ante la Administración Municipal de Piedras-Tolima con respecto a los señores: **SANDRA MILENA VERGAÑO UREÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.108.232.476 de Piedras – Tolima, contratos de Prestación de Servicios No. 001, 034 y 065 de 2016; **NIDIA YUCEIME GARCIA GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.495.621 de Ibagué – Tolima, contratos de Prestación de Servicios No. 003 y 075 de 2016; **OLGA CONSUELO CALDERON AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.751.853 de Ibagué - Tolima, contrato de Prestación de Servicios No. 018 de 2016; **ERICA JULIETH RONDON ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.108.232.334 de Piedras - Tolima, contrato de Prestación de Servicios No. 019 de 2016; **JULIO CESAR BERNAL PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.498.515 de Venadillo – Tolima, contrato de Prestación de Servicios No. 024 de 2016; **ERIKA MARCELA QUIMBAYO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.534.130 de Ibagué – Tolima, contrato de Prestación de Servicios No. 046 de 2016; **KELLY JOHANA JARAMILLO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.062.205 de Alvarado – Tolima, contratos de Prestación de Servicios No. 068 y 078 de 2016; **EDITH JOHANA MUÑOZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.578.893 de Sahagún – Córdoba, contratos de Prestación de Servicios No. 069 y 079 de 2016; **ALEXANDRA HERNANDEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.483.100 de Sahagún – Córdoba, contratos de Prestación de Servicios No. 077 y 081 de 2016 y **LABORATORIO CLÍNICO BIOANALISIS Y/O SANDRA MILENA GARCIA BARRERO**, identificada con Nit.

65780484, contratos de Suministro No. 012, 037, y 052 de 2016; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

Y por último, se ordenó la cesación de la acción fiscal seguida a **LUIS MAURICIO FONSECA SUESCUN**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.718.546, contrato de prestación de servicios No. 082 de 2016, **INBIOCOL SAS**, identificada con Nit. 900.195.580-1, contratos No. 026 y 070 de 2016 y **XANDER LUVIAN DEVIA VIATELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.543.609, contrato No. 086 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011. (Folios 791-818).

Auto que fue notificado por estado el día diecisiete (17) de agosto de 2022 (folios 820-822).

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó toda vez que la Administración del Hospital San Sebastián E.S.E nivel I del Municipio de Piedras-Tolima, incumplió lo establecido en el acuerdo No. 003 de 2010 y el acuerdo No. 006 de 2010 al celebrar 86 contratos y para ninguno de ellos realizó el pago de estampillas Pro adulto mayor y Pro cultura, generándose así un detrimento patrimonial; razón por la cual se realizará el estudio de las decisiones y actuaciones adoptadas en el presente proceso, en especial lo relacionado al sujeto al cual se le ordenó el archivo y cesación de la acción fiscal.

La decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 018 de fecha doce (12) de agosto de 2022, en el cual se ordena imputar, archivar y cesar la acción fiscal dentro del proceso No. 112-011-018, se fundamenta en los siguientes argumentos:

**"EL DAÑO AL PATRIMONIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PIEDRAS - TOLIMA**

*El presunto daño patrimonial generado a la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PIEDRAS - TOLIMA**, en cuantía de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$10.786.727.00)**, tiene su génesis en el Acuerdo No. 003 de 2010, por medio del cual adoptó la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, correspondiente al 4% y el acuerdo No. 006 de 2010, el cual establece a Estampilla Pro Cultura, correspondiente al 1%, del valor total de los contratos y sus adiciones celebrados con el Municipio de Piedras – Tolima y/o sus entidades descentralizadas, empresas o sociedades del orden municipal, Concejo y Personería.*

*Que el Hospital San Sebastián de Piedras Tolima, en la celebración de 86 contratos entre los que se encontraban de prestación de servicio y de suministro, no exigió como requisito para la suscripción de los mismos, la compra por parte de los presuntos responsables fiscales, de las estampillas "Pro Adulto Mayor" y Pro Cultura", ni desplegó acciones tendientes a que la Administración Municipal de Piedras – Tolima, obtuviera que el pago de dichos gravámenes.*

*Mediante Auto No. 006 del 09 de marzo de 2022, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, decretó la cesación parcial de la acción fiscal, al haberse verificado el pago de las estampillas "Pro Adulto Mayor" y Pro Cultura" en los contratos No. 002, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 013, 014, 016, 017, 020, 022, 023, 025, 028, 029, 031, 035, 040, 041, 043, 044, 045, 047, 048, 049, 050, 051, 054, 055, 056, 057, 059, 061, 063, 064, 066, 072, 073, 074, 076, 080, 083 y 084 de 2016.*

*La relación que se presenta a continuación, corresponde a los contratos que a la fecha de emisión del presente auto no se ha realizado el pago de las estampillas "Pro Adulto Mayor" y Pro Cultura" y por consiguiente configuran el daño fiscal:*



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*¡Vigilemos lo que es de Todos!*

Nit. 890.706.847-1

	NO. CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR CONTRATO	ESTAMPILLA PRO CULTURA 1%	ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR 4%	TOTAL
1	001	Sandra Milena Vergaño Urueña	\$1.300.000	\$13.000	\$52.000	\$65.000
2	003	Nidia Yuceime García	\$3.000.000	\$30.000	\$120.000	\$150.000
3	010	Nilson Alberto Rivero García	\$3.000.000	\$30.000	\$120.000	\$150.000
4	011	Estación de Servicios la "Y" Representada por Claudia Cecilia Aguirre Echeverry	\$1.350.000	\$13.500	\$54.000	\$67.500
5	012	Laboratorio Clínico Bioanálisis de Ibagué E.U	\$984.000	\$9.840	\$39.360	\$49.200
6	015	Multiservicios La "Y" y/o Gloria Bocanegra Moreno	\$252.000	\$2.520	\$10.080	\$12.600
7	018	Olga Consuelo Calderon Avila	\$2.150.000	\$21.500	\$86.000	\$107.500
8	019	Erika Julieth Rondon Ariza	\$2.000.000	\$20.000	\$80.000	\$100.000
9	021	Jhon Diver Alzate Moscoso	\$24.379.998	\$243.800	\$975.199	\$1.218.999
10	024	Julio Cesar Bernal Prada	\$3.300.000	\$33.000	\$132.000	\$165.000
11	027	Estación de Servicios la "Y" Representada por Claudia Cecilia Aguirre Echeverry	\$4.000.000	\$40.000	\$160.000	\$200.000
12	030	Sandra Liliana Alzate Moscoso	\$2.400.000	\$24.000	\$96.000	\$120.000
13	032	Nancy Gizeth Cuenca Penagos	\$6.000.000	\$60.000	\$240.000	\$300.000
14	033	Eliana Marcela Florez Lopez y/o Fumigaciones MICVANCE	\$2.600.000	\$26.000	\$104.000	\$130.000
15	034	Sandra Milena Vergaño Urueña	\$677.419	\$6.774	\$27.096	\$33.870
16	036	Julio Cesar Ramirez Bocanegra	\$750.000	\$7.500	\$30.000	\$37.500
17	037	Laboratorio Clínico Bioanálisis de Ibagué E.U	\$3.000.000	\$30.000	\$120.000	\$150.000
18	038	Profuturo SIE SAS Representado por Luis Mariano Diaz Yate	\$62.958.580	\$629.586	\$2.518.343	\$3.147.929
19	039	Profuturo SIE SAS Representado por Luis Mariano Diaz Yate	\$10.440.000	\$104.400	\$417.600	\$522.000

*¡Vigilemos lo que es de Todos!*

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 ☎

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co ✉

www.contraloriatolima.gov.co 🌐

	NO. CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR CONTRATO	ESTAMPILLA PRO CULTURA 1%	ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR 4%	TOTAL
20	042	Aliria Cubides Medina	\$300.000	\$3.000	\$12.000	\$15.000
21	046	Erica Marcela Quimballo Gutiérrez	\$1.275.000	\$12.750	\$51.000	\$63.750
22	052	Laboratorio Clínico Bioanálisis de Ibagué E.U	\$4.521.300	\$45.213	\$180.852	\$226.065
23	053	Sandra Liliana Alzate Moscoso	\$3.600.000	\$36.000	\$144.000	\$180.000
24	058	Profuturo SIE SAS Representado por Luis Mariano Diaz Yate	\$31.479.290	\$314.793	\$1.259.171	\$1.573.964
25	060	Luisa Maria Castillo Urbano	\$1.500.000	\$15.000	\$60.000	\$75.000
26	062	Multiservicios La "Y" y/o Gloria Bocanegra Moreno	\$4.000.000	\$40.000	\$160.000	\$200.000
27	065	Sandra Milena Vergaño Uruña	\$1.650.000	\$16.500	\$66.000	\$82.500
28	067	Aura Maria Chacon Sanchez	\$3.300.000	\$33.000	\$132.000	\$165.000
29	068	Kelly Johana Jaramillo Rojas	\$1.100.000	\$11.000	\$44.000	\$55.000
30	069	Edith Johana Muñoz Bedoya	\$1.650.000	\$16.500	\$66.000	\$82.500
31	071	Jose Antonio Morales Manrique	\$600.000	\$6.000	\$24.000	\$30.000
32	075	Nidia Yuzeime Garcia	\$2.400.000	\$24.000	\$96.000	\$120.000
33	077	Alexandra Hernandez Muñoz	\$500.000	\$5.000	\$20.000	\$25.000
34	078	Kelly Johana Jaramillo Rojas	\$2.750.000	\$27.500	\$110.000	\$137.500
35	079	Edith Johana Muñoz Bedoya	\$2.750.000	\$27.500	\$110.000	\$137.500
36	081	Alexandra Hernandez Muñoz	\$4.500.000	\$45.000	\$180.000	\$225.000
37	085	Harol Fabian Alvarez Amaya	\$550.000	\$5.500	\$22.000	\$27.500
38	086	Xander Luvian Devia Viatela	\$1.500.000	\$15.000	\$60.000	\$75.000
39	082	Luis Mauricio Fonseca Suescun	\$1.890.000	\$18.900	\$75.600	\$94.500
40	026	INBIOCOL	\$9.000.000	\$90.000	\$360.000	\$450.000
41	070	INBIOCOL	\$377.000	\$3.770	\$15.080	\$18.850

**TOTAL \$10.786.727**

Así entonces, en desarrollo de la investigación adelantada, encontramos: - La señora **LEIDY JOHANNA VALLEJO MAYOR**—Gerente, notificada personalmente del Auto de Apertura (folio 242), presentó versión libre el día 18 de junio de 2018, quien manifestó lo siguiente: "**PREGUNTADO:** Tiene conocimiento del motivo de la presente diligencia, en caso afirmativo háganos un relato claro, preciso, detallado y breve de los hechos materia de investigación?: **CONTESTO:** A todas las personas que fueron contratadas mediante prestación de servicios en el año 2016 se les ha informado de manera verbal y escrita su obligatoriedad para la cancelación de las estampillas a la Alcaldía Municipal, de lo cual algunas personas ya han cancelado dicho proceso y en la actualidad se encuentra haciendo gestión para la cancelación del excedente que falta, es de aclarar que hoy 18 de junio cerca del 30% del personal contratado para el año 2016, se encuentran a paz y salvo con dicha investigación. **PREGUNTADO:** Aclare a este despacho, el tiempo de servicios laborales desempeñado en el Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima? **CONTESTO:** Del 11 de febrero de 2016 a la fecha, el nombramiento va hasta el 30 de marzo de 2020. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar y precisar sobre el tema objeto de esta diligencia. **CONTESTO:** No." (folio 445).

- La señora **OLGA CONSUELO CALDERON AVILA**—Contratista para la época de los hechos, notificada personalmente (folio 260), en versión libre y espontánea, manifestó lo siguiente: "**PREGUNTADO:** Tiene conocimiento del motivo de la presente diligencia, en caso afirmativo háganos un relato claro, preciso, detallado y breve de los hechos materia de investigación?: **CONTESTO:** El Hospital San Sebastián nunca me dijo, ni exigió para ningún contratista el pago de esas estampillas, la verdad es que no tenía idea del pago de esa contribución. Para que este proceso sea archivado a mi favor, pagare el valor de las estampillas correspondiente al 5% del valor de mi contrato, en el transcurso del tiempo a más tardar hasta el mes de septiembre de este año. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar y precisar sobre el tema objeto de esta diligencia. **CONTESTO:** No." (folio 478).

- La señora **NANCY GIZETH CUENCA PENAGOS**—Contratista para la época de los hechos, notificada personalmente (folio 220), en versión libre y espontánea, manifestó lo siguiente: "**PREGUNTADO:** Tiene conocimiento del motivo de la presente diligencia?, en caso afirmativo háganos un relato claro, preciso, detallado y breve de los hechos materia de investigación? **CONTESTO:** Me llegaron las notificaciones en donde presente un servicio de lavandería en el municipio de Piedras, en el momento de la suscripción del contrato ni el hospital ni la alcaldía me enteraron del cobro de las estampillas, pues mi intención es cancelar pero en estos momentos no tengo la plata y por eso me comprometo a cancelar el valor correspondiente a \$300.000 en cuatro (4) cuotas, a partir del mes de julio de 2018. Cuando termine de realizar el respectivo pago aportare a esta investigación los recibos de caja y la certificación de dicho pago de estampillas expedida por la Directora Financiera y Presupuestal de la Alcaldía de Piedras. **CONTESTO:** No." (folio 487).

- La señora **GLORIA BOCANEGRA MORENO**—Contratista para la época de los hechos, notificada por aviso (folio 294), en versión libre y espontánea, manifestó lo siguiente: "**PREGUNTADO:** Tiene conocimiento del motivo de la presente diligencia, en caso afirmativo háganos un relato claro, preciso, detallado y breve de los hechos materia de investigación?: **CONTESTO:** Si tengo conocimiento de la investigación, respecto al cobro de las estampillas no estaba enterada, considero que fue un error del Hospital, pues ellos debería realizar esos descuentos pertinentes en el momento que se pasa la factura. Para evitar este proceso de responsabilidad fiscal, pagare el valor de las estampillas por cada uno de los contratos que me corresponde. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar y precisar sobre el tema objeto de esta diligencia. **CONTESTO:** No." (folio 493).

- El señor **LUIS MARIANO DIAZ YATE**-Contratista para la época de los hechos, notificado por aviso (folio 313), en versión libre y espontánea, manifestó lo siguiente: "**PREGUNTADO:** Tiene conocimiento del motivo de la presente diligencia, **CONTESTO:** Si **PREGUNTADO:** Haganos un relato claro, preciso, detallado y breve de los hechos materia de investigación: **CONTESTO:** Efectivamente se desarrollaron y ejecutaron unos contratos tales como 038, 039 de la vigencia 2016 y se ejecutó parcialmente el contrato 058 de la misma vigencia, en ningún momento en su contenido clausular de los contratos se requería para su legalización las estampillas proadulto y procultura y en ningún momento nos fue informado por parte de la administración del Hospital ni de parte de la Alcaldía que se debía adquirir dichas estampillas para la legalización del contrato, es de anotar que se evidencia un desequilibrio económico en la ejecución del contrato y en la solicitud de pago de dichas estampillas toda vez que no se tuvo en cuenta en el estudio de costos para la ejecución del contrato. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar y precisar sobre el tema objeto de esta diligencia. **CONTESTO:** No."(Folio 501).

-El **LABORATORIO CLINICO BIOANALISIS DE IBAGUE E.U.,**- Contratista para la época de los hechos, notificado por aviso (folio 381), por intermedio de su representante judicial, presentó por escrito versión libre y espontánea, manifestando lo siguiente: "1. Mediante Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad No.043, del once (11) de mayo de 2018, la Contraloría Departamental del Tolima, ordenó la apertura formal del proceso de responsabilidad fiscal en contra del Hospital San Sebastián de Piedras, vinculando como presunto responsable fiscal al Laboratorio Clínico Bioanálisis de Ibagué E.U., de conformidad con los Contratos No.037 del 25 de marzo de 2016 y No.052 del 01 de julio de 2016, celebrados con el Hospital con el objeto de prestar los servicios de apoyo a la gestión para la lectura, diagnóstico y análisis de muestras de laboratorio clínico.

2. Cabe resaltar que la dirección registrada en el auto de apertura no corresponde al domicilio de rni poderdante y a la fecha no ha sido notificada ninguna actuación dentro del trámite del proceso, no obstante lo anterior, una vez se tuvo conocimiento de la existencia del proceso de Responsabilidad Fiscal se procedió por parte de la sociedad a realizar las acciones necesarias para ejercer su derecho de defensa y así comparecer al mismo.

3. El presunto daño fiscal conforme al contrato No.037, se determinó por parte de la Contraloría en la suma de quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000) Mete, no obstante lo anterior, se evidencia que el valor del contrato indicado en el auto de apertura fue establecido en una suma diferente a la realmente pactada, toda vez que su valor total ascendió a la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000) Mete.

Por lo antes descrito, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos es el valor real del contrato, razón por la cual, el cinco por ciento (5%) por concepto de las estampillas procultura (1%) y adulto mayor (4%), que no fueron canceladas en su oportunidad, equivaldría es a la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) Mete.

4. El presunto daño fiscal conforme al contrato No.052, se determinó por parte de la Contraloría en la suma de ochocientos setenta y seis mil sesenta y cinco pesos (\$876.065) Mete, no obstante lo anterior, se evidencia que el valor del contrato indicado en el auto de apertura fue establecido en una suma diferente a la realmente pactada, toda vez que su valor ascendió a la suma de trece millones de pesos (\$13.000.000) Mete. Por lo antes descrito, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos es el valor real del contrato, razón por la cual, el cinco por ciento (5%) por concepto de las estampillas procultura (1%) y adulto mayor (4%), que no fueron canceladas en su oportunidad, equivaldría es a la suma de seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) Mcte.

5. En virtud de lo anterior y una vez se tuvo conocimiento de la existencia del proceso de responsabilidad fiscal, se procedió por parte del Laboratorio a constatar el contenido de los contratos suscritos con el Hospital San Sebastián de Piedras, identificando que en ninguno de los dos (2) ejemplares se estableció en su contenido la obligación de pago de las estampillas pro cultura (1%) y de adulto mayor (4%), razón por la cual simplemente se limitó la entidad contratada a cumplir el objeto contractual conforme fue acordado entre las partes.

6. No obstante lo indicado y por tratarse como lo refiere el auto de apertura, de una obligación legal de la cual no puede sustraerse ningún contratista del Departamento en nuestro caso, el Laboratorio Clínico Bioanálisis de Ibagué E.U., procedió de manera inmediata a efectuar ante el Municipio de Piedras (Tolima), el pago de las estampillas pro cultura y adulto mayor, conforme se describe a continuación:

A) Contrato No.037, pago por valor total de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) Mete, conforme lo muestra el comprobante de ingreso de fondos No.17378 y la certificación que se adjunta expedida el treinta y uno (31) de agosto de 2018, por la Directora Financiera y Presupuestal del Municipio de Piedras, Dra. Yeni Carolina Sánchez Sierra.

B) Contrato No.052, pago por valor total de seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) Mete, conforme lo muestra el comprobante de ingreso de fondos No.17379 y la certificación que se adjunta expedida el treinta y uno (31) de agosto de 2018, por la Directora Financiera y Presupuestal del Municipio de Piedras, Dra. Yeni Carolina Sánchez Sierra.

7. Por lo anterior, se evidencia claramente que mi representada procedió el pasado treinta y uno (31) de agosto de 2018, a efectuar el pago correspondiente a las estampillas de los Contratos No.037 del 25 de marzo de 2016 y No.052 del 1 de julio de 2016; cesando de esta manera con cualquier responsabilidad u obligación de pago por los conceptos descritos en el auto de apertura, desvirtuando del mismo modo el presunto detrimento patrimonial causado.

8. Ahora bien, y a pesar de que el auto de apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal no se menciona nada sobre el pago de estampillas relacionadas con el contrato No.012 del 2 de enero de 2016, suscrito de igual manera con el Hospital, se informa al Despacho que se procedió de la misma manera a cancelar lo correspondiente a estampillas por valor total de doscientos mil pesos (\$200.000) Mete, en aras de no tener obligaciones de pago por este concepto ante la entidad."

El señor **LUIS MAURICIO FONSECA SUESCUN**, en calidad de representante legal de "**INBIOCOL SAS**", y a su vez como representante legal, notificado personalmente (folio 269), presentó versión libre y espontánea en el cual indicó: "En virtud del proceso que se adelanta en mi contra, allego a su despacho los originales de los pagos de las estampillas de los contratos C026/01-03-16, C070/01-10-16 y C082/01-11-16 por los cuales estoy siendo investigado. Por lo tanto solicito sea archivado el proceso de la referencia en mi contra por el resarcimiento del cargo endilgado". (Folios 276 al 279).

La apoderada de oficio del señor **XANDER LUVIAN DEVIA VIATELA**, mediante oficio radicado CDT-RE-2022-00002605 del 06 de julio de 2022, manifiesta: "Como apoderada de oficio del señor Xander Luvian Devia Viatela con cédula de ciudadanía 1.110.543.609 en el proceso de responsabilidad fiscal N° **112-0112018**, me permito allegar el recibo de pago expedido por la alcaldía de Piedras por concepto de las estampillas del contrato N° **C086-20-12-16**, objeto prestación de servicios profesionales como médico en el área de urgencias, por un valor de \$ 1.500.000, por lo cual las estampillas establecidas por los programas pro adulto mayor que según lo instituido es el 1% del

valor del contrato = \$15.000 y pro cultura que es 4% del valor del contrato = \$ 60.000 para un total de \$ 75.000 pesos por valor de las estampillas.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito comedidamente que se haga el archivo del proceso de responsabilidad fiscal N° 112-0112018, del señor Xander Luvian Devia Viatela en vista de que ya realizó el respectivo pago.

Los Contratistas, **SANDRA MILENA VERGAÑO UREÑA, NIDIA YUCEIME GARCIA, NILSON ALBERTO RIVERA GARCIA, ESTACION DE SERVICIO LA Y SAS**, representada legalmente por **CLAUDIA CECILIA AGUIRRE ECHEVERRY, SANDRA MILENA GARCIA BARRERO Y/O LABORATORIO CLINICO BIOANALISIS, ERIKA JULIETH RONDON ARIZA, JHON DIVER ALZATE MOSCOSO, JULIO CESAR BERNAL PRADA, SANDRA LILIANA ALZATE MOSCOSO, ELIANA MARCELA FLOREZ LOPEZ**, propietaria del establecimiento de comercio **FUMIGACIONES MICVANCE, JULIO CESAR RAMIREZ BOCANEGRA, ALIRIA CUBIDES DE MEDINA, ERICA MARCELA QUIMBAYO GUTIERREZ, SANDRA LILIANA ALZATE MOSCOSO, LUISA MARIA CASTILLO URBANO, AURA MARIA CHACON SANCHEZ, KELLY JOHANA JARAMILLO ROJAS, EDITH JOHANA MUÑOZ BEDOYA, JOSE ANTONIO MORALES MANRRIQUE, NIDIA YUCEIME GARCIA, ALEXANDRA HERNANDEZ MUÑOZ y HAROLD FABIAN ALVAREZ AMAYA**, no presentaron versión libre y espontánea, razón por la cual se les designo apoderado de oficio No. 004 del 09 de marzo de 2022.

- La Compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con NIT 860-009-578-6, en su calidad de tercero civilmente responsable, no presentó argumentos de defensa frente al auto de apertura de proceso de Responsabilidad Fiscal No. 043 del 11 de mayo de 2018.

Esta Dirección considera importante traer a colación el precedente conceptual emanado por la Contraloría Departamental del Tolima y que se encuentra sustentado en los diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional en lo relativo al manejo y destinación de los recursos del Sistema de Seguridad Social Integral, sin dejar de lado lo conceptuado de igual manera por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, con el propósito de determinar si la totalidad de contratos suscritos por el Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima, se encontraban obligados a exigir la compra de las Estampillas "Pro Cultura" y "Pro Adulto Mayor", o por el contrario, se deba proceder con el archivo de las diligencias.

Al respecto, la Contraloría Departamental del Tolima a través del concepto 027 del 20 de septiembre de 2017 se encargó de estudiar el tema relativo al cobro de estampillas para los contratos que celebren las empresas sociales del Estado, teniendo como base argumentativa las Sentencias de la Corte Constitucional; C - 341 de 2007, C - 978 de 2010, C - 655 de 2003, C - 1040 de 2003 y la sentencia del Consejo de Estado con Radicación 2005-00663-01(20117). En el concepto emitido la Contraloría Departamental del Tolima reconoce la trascendencia constitucional que ostenta la Seguridad Social en Salud dentro del articulado de la Constitución Política de 1991, por lo que la protección y destinación de los recursos se encuentra protegida con el fin de garantizar una eficaz prestación del servicio.

En consideración, el Ente de Control planteó las siguientes conclusiones relativas a la cancelación de estampillas:

*debi*

3.1 Es claro que sobre los recursos que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social no puede recaer ninguna clase de impuesto del orden nacional o territorial, habida cuenta que se estaría desconocido la prohibición constitucional.

3.2 Que para determinar si un contrato puede ser objeto de gravamen de impuesto nacional o territorial, es necesario establecer el origen de los ingresos con los cuales se paga dicho contrato; es necesarios establecer el origen de los ingresos con los cuales se paga dicho contrato; si estos recursos provienen del Sistema de Seguridad Social en Salud, o si por el contrario, son derivados de la prestación de servicios de salud pero que no corresponden al servicio público de salud y obtienen ingresos provenientes de una fuente diferente a los recursos del Sistema.

3.3 De igual forma se debe analizar a las personas naturales o jurídica **que prestan sus servicios o proveen de bienes a organismos perteneciente al sistema de Seguridad Social en Salud, si al momento de cumplir con su objeto contractual;** es decir, la prestación de un servicio o la entrega de un bien o un producto, la remuneración que reciben satisface los costos, los gastos y utilidad y si con esto aumenta su patrimonio.

3.4 De los criterios anteriormente establecidos, podemos determinar si un servicio, o bien **corresponden a la prestación de servicios de salud pública obligatoria,** y si con recursos con los que se remunera el contratista son del Sistema General de Seguridad Social en Salud GSSS y están cumpliendo con la finalidad de prestar el servicio obligatorio de salud.

3.5 Por tal razón no hay discusión que en contratos que tengan por objeto: **i) El aseguramiento del régimen subsidiado. ii) La atención de la población pobre no asegurada. iii) La ejecución del Plan de Intervenciones públicas colectivas. iv) La atención de afiliados de la E.P.S.** Los contratos de prestación de servicios profesionales que celebren las empresas sociales del Estados para ejecutar las acciones de los anteriores objetos contractuales no proceden descuentos por conceptos de impuestos, contribuciones ni procede la exigencia del pago de estampilla departamentales o municipales. (Negrillas fuera del texto original)

Siguiendo la misma línea argumentativa, la Superintendencia Nacional de Salud a través del Concepto 15032 de 2012, emite concepto sobre la procedencia en el pago de gravámenes departamentales dentro de los contratos celebrados con recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud. Respecto de la calidad de las personas contratantes y el objeto contractual la entidad de inspección, control y vigilancia expresa que:

Las personas naturales o jurídicas que prestan sus servicios o proveen de bienes a organismos pertenecientes al sistema de Seguridad Social en Salud, cumplen su objeto contractual en virtud de una remuneración. Esa remuneración satisface los costos, los gastos y el beneficio del contratista, quien aumenta su patrimonio producto de la prestación de un servicio o la entrega de un bien. **En nuestro criterio si el servicio o el bien entrega corresponden a la prestación de servicios de salud pública obligatoria, los recursos con los que se remunera el contratista con del SGSSS están cumpliendo con el propósito final que es la prestación del servicio obligatorio de salud.**

(...)

*En conclusión, en nuestro criterio y sin perjuicio de las competencias que en la materia tiene la Superintendencia de Salud, si las EPS o los PSS pagan bienes o servicios con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, independientemente de las autorizaciones legales para el gasto, y estos bienes o servicios no corresponden a la prestación del servicio público obligatorio de salud, los proveedores de los mismos son sujetos pasivos de impuestos territoriales de conformidad con la actividad que realizan y las entidades pagadoras de estos servicios deberán cumplir con las obligaciones de retención que les impone las correspondientes normas tributarias territoriales, puesto que ese mecanismo se constituye en un pago de impuestos para el prestador del servicio y no para el contratante.*

*Con base en lo anterior, esta Dirección se dispone analizar el caso en concreto frente a las personas naturales y jurídicas, que suscribieron contratos con el Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima, hayan tenido como objeto la prestación de servicios o suministro de bienes de salud, para de esa manera determinar si se configura el supuesto fáctico estatuido por la Contraloría Departamental del Tolima en el concepto 027 del 20 de septiembre de 2017 y se deba excluir del pago de cualquier gravamen de carácter departamental o municipal como es el caso de la Estampilla "Pro Cultura" y "Pro Adulto Mayor".*

*Como resultado de lo anterior este despacho encontró que los contratos que se relacionan a continuación cumplen con lo dispuesto por el ente de control:*

*Contratos de Prestación de Servicios No. 001, 034 y 065 de 2016, suscritos con la señora **SANDRA MILENA VERGAÑO UREÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.108.232.476 de Piedras – Tolima, tiene como objeto: "PRESTAR SUS SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN, GINECOBSTERICIA Y AMBULANCIA, REALIZADA EN EL HOSPITAL SAN SEBASTIAN ESE."*

*Contratos de Prestación de Servicios No. 003 y 075 de 2016, suscritos con la señora **NIDIA YUCEIME GARCIA GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.495.621 de Ibagué - Tolima, tiene como objeto: "PRESTAR SUS SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN, GINECOBSTERICIA Y AMBULANCIA, REALIZADA EN EL HOSPITAL SAN SEBASTIAN ESE."*

*Contrato de prestación de servicios No. 012, 037, y 052 de 2016, suscrito con el **LABORATORIO CLÍNICO BIOANALISIS Y/O SANDRA MILENA GARCIA BARRERO**, identificada con Nit. 65780484, tiene como objeto: "PRESTACION DE SERVICIOS EXTERNOS DE MANEJO LECTURA, PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE LAS MUESTRAS RECOLECTADAS EN EL SERVICIO DE LABORATORIO CLINICO DEL HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE ESE."*

*Contrato de Prestación de Servicios No. 018 de 2016, suscrito con la señora **OLGA CONSUELO CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.751.853 de Ibagué - Tolima, tiene como objeto: "PRESTAR SUS SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN, GINECOBSTERICIA Y AMBULANCIA, REALIZADA EN EL HOSPITAL SAN SEBASTIAN ESE."*

*Contrato de Prestación de Servicios No. 019 de 2016, suscrito con la señora **ERICA JULIETH RONDON ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.108.232.334 de Piedras - Tolima, tiene como objeto: "PRESTAR SUS SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN, GINECOBSTERICIA Y AMBULANCIA, REALIZADA EN EL HOSPITAL SAN SEBASTIAN ESE."*

Contrato de Prestación de Servicios No. 024 de 2016, suscrito con el señor **JULIO CESAR BERNAL PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.498.515 de Venadillo - Tolima, tiene como objeto: "CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO ASISTENCIAL EN EL AREA DE SALUD PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS - TOLIMA."

Contrato de Prestación de Servicios No. 046 de 2016, suscrito con la señora **ERIKA MARCELA QUIMBAYO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.534.130 de Ibagué - Tolima, tiene como objeto: "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN EL PUESTO DE SALUR SAN MIGUEL DOIMA PARA EL HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS TOLIMA."

Contratos de Prestación de Servicios No. 068 Y 078 de 2016, suscrito con la señora **KELLY JOHANA JARAMILLO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.062.205 de Alvarado - Tolima, tiene como objeto: "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN URGENCIAS CON CUBRIMIENTO DE DISPONIBILIDAD DE AMBULANCIA Y EVENTOS PARA EL HOSPITAL SAN SEBASTIAN E.S.E. DE PIEDRAS - TOLIMA."

Contratos de Prestación de Servicios No. 069 y 079 de 2016, suscrito con la señora **EDITH JOHANA MUÑOZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.578.893 de Sahagún - Córdoba, tiene como objeto: "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN URGENCIAS CON CUBRIMIENTO DE DISPONIBILIDAD DE AMBULANCIA Y EVENTOS PARA EL HOSPITAL SAN SEBASTIAN E.S.E. DE PIEDRAS - TOLIMA."

Contratos de Prestación de Servicios No. 077 y 081 de 2016, suscritos con la señora **ALEXANDRA HERNANDEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.483.100 de Sahagún - Córdoba, tiene como objeto: "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO ASISTENCIAL EN EL AREA DE LA SALUD PARA EL HOSPITAL SAN SEBASTIAN E.S.E. DE PIEDRAS - TOLIMA."

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro para esta Dirección que el objeto contractual y la destinación de los recursos provenientes del Sistema Integral de Seguridad Social Integral tienen como finalidad garantizar a través de la prestación de servicios asistenciales y suministro de bienes para la ejecución efectiva del servicio de salud pública obligatoria en beneficio de la comunidad de Piedras - Tolima. Configurándose el supuesto factico estatuido por la Contraloría Departamental del Tolima en el concepto 027 del 20 de septiembre de 2017, excluyendo del pago de cualquier gravamen de carácter departamental o municipal como es el caso de la "Pro Cultura" (1%) y "Pro Adulto Mayor (4%) en razón a que el objeto contractual desarrollado por la señora **SANDRA MILENA VERGAÑO UREÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.108.232.476 de Piedras - Tolima, ejecutó los contratos de Prestación de Servicios No. 001, 034 y 065 de 2016; **NIDIA YUCEIME GARCIA GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.495.621 de Ibagué - Tolima, ejecutó los contratos de Prestación de Servicios No. 003 y 075 de 2016; **OLGA CONSUELO CALDERON AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.751.853 de Ibagué - Tolima, ejecutó el contrato de Prestación de Servicios No. 018 de 2016; **ERICA JULIETH RONDON ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.108.232.334 de Piedras - Tolima, ejecutó el contrato de Prestación de Servicios No. 019 de 2016; **JULIO CESAR BERNAL PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.498.515 de Venadillo - Tolima, ejecutó el contrato de Prestación de Servicios No. 024 de 2016; **ERIKA MARCELA QUIMBAYO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.534.130 de Ibagué - Tolima, ejecutó el contrato de Prestación de Servicios No. 046 de 2016; **KELLY JOHANA JARAMILLO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.062.205 de

Alvarado – Tolima, ejecutó los contratos de Prestación de Servicios No. 068 y 078 de 2016; **EDITH JOHANA MUÑOZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.578.893 de Sahagún – Córdoba, ejecutó los contratos de Prestación de Servicios No. 069 y 079 de 2016; **ALEXANDRA HERNANDEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.483.100 de Sahagún – Córdoba, ejecutó los contratos de Prestación de Servicios No. 077 y 081 de 2016 y **LABORATORIO CLÍNICO BIOANÁLISIS Y/O SANDRA MILENA GARCIA BARRERO**, identificada con Nit. 65780484, ejecutó los contratos de Suministro No. 012, 037, y 052 de 2016; cumplen con las acciones fijadas por el ente de control en el numeral 3.5 del mencionado concepto emitido por el mismo.

Por lo tanto, esta Dirección conforme a lo considerado en párrafos precedentes en relación al estudio del caso en concreto los mentados presuntos responsables fiscales, no estarían inmersos en las causales del Artículo 48 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se estructura el auto de imputación, en ese sentido no será procedente continuar con el proceso de responsabilidad fiscal adelantado en su contra, toda vez que el hecho investigado no es constitutivo de detrimento patrimonial, como quiera que en su actuar se ha presentado la causal del el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que dispone:

**"Artículo 47. Auto de archivo.** Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

Con el fin de precisar entonces la responsabilidad fiscal en que pudieran estar incurso los diferentes servidores públicos que participaron en la actuación cuestionada en el hallazgo referido, será necesario revisar el manual de funciones establecido en el Hospital San Sebastián de Piedras - Tolima, para el cargo de Gerente el cual fu ostentado por las señoras **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR** y **YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, se determinará si hubo desconocimiento o no por parte de las personas involucradas a la función encomendada. Lo anterior, en el entendido que un manual de funciones está elaborado en la administración pública para que el servidor público ejerza debidamente el cargo para el cual fue nombrado. Al respecto, habrá de tenerse en cuenta que el artículo 122 de la CN, consagra: "No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. (...)".

Sobre el particular además, para aclarar un poco la situación planteada, deberá tenerse en cuenta: Conforme al manual específico de funciones y competencias laborales, entre otras obligaciones, corresponde al Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras - Tolima= 8- Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios".

Y frente a los Contratistas, a saber **NILSON ALBERTO RIVERA GARCIA, ESTACION DE SERVICIO LA Y SAS**, representada legalmente por **CLAUDIA CECILIA AGUIRRE ECHEVERRY, GLORIA BOCANEGRA MORENO** propietaria del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS LA Y, JHON DIVER ALZATE MOSCOSO, INBIOCOL SAS**, representada legalmente por **LUIS MAURICIO FONSECA SUESCUN, SANDRA LILIANA ALZATE MOSCOSO, NANCY GIZETH CUENCA PENAGOS, ELIANA MARCELA FLOREZ LOPEZ**, propietaria del establecimiento de comercio **FUMIGACIONES MICVANCE, JULIO CESAR RAMIREZ BOCANEGRA,**

**LABORATORIO CLINICO BIOANALISIS**, representado legalmente por **SANDRA MILENA GARCIA BARRERO, PROFUTURO SIE SAS**, representado legalmente por **LUIS MARIANO DIAZ YATE, ALIRIA CUBIDES DE MEDINA SANDRA LILIANA ALZATE MOSCOSO, LUISA MARIA CASTILLO URBANO, AURA MARIA CHACON SANCHEZ, JOSE ANTONIO MORALES MANRRIQUE, NIDIA YUCEIME GARCIA, LUIS MAURICIO FONSECA SUESCUN** como persona natural, **HAROLD FABIAN ALVAREZ AMAYA, y XANDER LUVIAN DEVIA VIATELA**, resulta claro que omitieron el deber legal y obligación de pagar la contribución, correspondiente a las estampillas Pro Adulto Mayor 4% y Pro Cultura 1%, liquidados sobre el 100% del valor contratado, junto con las adiciones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 003 del 19 de enero de 2010 y No. 006 del 26 de febrero de 2010, situación que generó un presunto daño patrimonial a la Administración Municipal de Piedras – Tolima.

La situación descrita permite inferir que el actuar de cada una de las partes que intervinieron en la referida relación contractual, conllevó a la transgresión de las funciones y obligaciones antes señaladas y desconoció además los principios de legalidad, economía y transparencia con que se debe ejercer la gestión fiscal, tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, a saber: "Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Como uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal es el de determinar y establecer con certeza si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, partiendo de la base del trabajo de auditoría y del material probatorio allegado con el hallazgo, habrá que determinar si están dados todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, a saber: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; - Un daño patrimonial al Estado; y - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

## **LA CONDUCTA**

La conducta que se evalúa, en la que incurrieron los presuntos responsables fiscales y por la que se inició el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-011-018 que se adelanta ante la Administración Municipal de Piedras - Tolima, se encuentra soportada en el hallazgo fiscal No. 041 del 07 de septiembre de 2017, remitido a esta Dirección por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a través de memorando No. 021-2018-111 del 25 de enero de 2018.

Según el hallazgo fiscal antes mencionado, se pudo constatar mediante auditoría regular practicada por este órgano de control, al Hospital San Sebastián ESE del municipio de Piedras Tolima, se evidenciaron irregularidades que lesionan el patrimonio de la Administración Municipal de Piedras - Tolima, al establecerse que el Hospital, no exigió a los contratistas la compra de las estampillas "Pro Adulto Mayor" y "Pro Cultura", como requisito para la suscripción de los contratos de prestación de servicio y suministros, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 003 del 19 de enero de 2010 y No. 006 del 26 de febrero de 2010, generándose con ello una disminución al patrimonio del municipio, lo que nos permite afirmar que las conductas de las representantes legales y contratistas de la entidad hospitalaria no fueron eficientes y eficaces, incurriendo en una violación de sus funciones Constitucionales y legales.

De conformidad con lo expuesto en las consideraciones anotadas, es evidente que los servidores públicos que se mencionan en el presente proceso como presuntos responsables fiscales, incurrieron en una **conducta tipificada como gravemente culposa**, por haber omitido su deber funcional y legal, toda vez que siendo una función clara la de velar por el cumplimiento de las leyes y los reglamentos que rigen las entidades del Estado, y articular el trabajo que realizan los diferentes niveles del Hospital, dentro de una concepción participativa de la gestión, mal podrían actuar en contravía de la responsabilidad que los cargos les impone y ser permisivos o descuidados al no exigir y pagar en los plazos y porcentajes establecidos las estampillas "Pro Cultura" y "Pro Adulto Mayor.

Ahora, este despacho en atención a lo manifestado por la presunta responsable fiscal **LEIDY JOANA VALLEJO MAYOR** en versión libre y el material probatorio obrante en el expediente, se considera importante establecer el lapso de tiempo en el que ostentaron el cargo de Gerente, con el propósito de individualizar el daño fiscal y de esa manera establecer la cuantía de manera personal.

Teniendo en cuenta que el daño fiscal corresponde a la no exigencia de las estampillas "Pro Cultura" y "Pro Adulto Mayor", de los contratos de prestación de servicio y de suministro suscritos durante la vigencia 2016, esta dirección evidencia que la señora **YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, ostentó el cargo de Gerente desde el 14 de enero de 2014 al 10 de enero de 2016 y la señora **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, desde el 11 de enero de 2016 a la fecha de apertura del presente proceso (folio 12).

Así mismo, se hace indispensable establecer el término con el que contaban los Gerentes y contratistas para exigir y pagar las estampillas "Pro Cultura" y "Pro Adulto Mayor", razón por la cual se trae a colación el Parágrafo 1 del Artículo 8 del Acuerdo No. 03 del 19 de enero de 2019 el cual establece:

**"ARTÍCULO OCTAVO: HECHO GENERADOR.-** Constituye el hecho generador de la obligación de pagar la estampilla para el bienestar del adulto mayor la suscripción de los contratos y sus adiciones, si las hubiere, con el Municipio de PIEDRAS y/o sus entidades descentralizadas, empresas o sociedades del orden municipal, Concejo Municipal y Personería.

**PARAGRAFO 1.- La obligación de cancelar el pago de la estampilla se generara a la legalización del contrato.** (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Respecto a la Estampilla "Pro Cultura", este despacho encuentra, que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 06 del 26 de febrero de 2010, en su artículo 130 dispone lo siguiente:

**"ARTICULO 130.- HECHO GENERADOR.-**La celebración de contratos con el Municipio de PIEDRAS, sector central y descentralizado, Concejo y Personería Municipal."

Con base en lo anterior, queda claro para este despacho que las Gerentes implicadas debían exigir como requisito sine qua non, para la suscripción de los contratos de prestación de servicios o de suministro, la compra por parte de los contratistas de las estampillas "Pro Cultura" y "Pro Adulto Mayor", las cuales debían reposar en el expediente contractual, lo que significa que para determinar la responsabilidad de las Gerentes, esta se hará conforme a los contratos que fueron suscritos durante los periodos en que ostentaron el cargo.

Teniendo en cuenta, que los contratos sobre los cuales, no se exigió la compra de las estampillas "Pro Cultura" y "Pro Adulto Mayor", corresponde a la vigencia 2016 y su vez de conformidad con la certificación expedida por el Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima, corresponde determinar la cantidad de contratos suscritos por la señora **YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, quien

fungió como Gerente, hasta el día 10 de enero de 2016 y la señora **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, quien fungió desde el 11 de enero de 2016 a la fecha de apertura del presente proceso.

Este despacho puede evidenciar, conforme al material probatorio obrante en el expediente visto a folio 12, la señora **YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, suscribió los contratos No. 010, 011 y 015 de 2016, y la señora **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, suscribió los contratos No. 021, 027, 030, 032, 033, 036, 038, 039, 042, 053, 058, 060, 062, 067, 071 y 085 de 2016.

De la versión libre rendida, por la señora **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, esta dirección evidencia que sus argumentos no son suficientes para eximirla de responsabilidad, toda vez que a la fecha no ha logrado que la totalidad de ex – contratistas cancelen los valores correspondiente a las Estampillas "Pro Cultura" y "Pro Adulto Mayor", ocurriendo la misma situación con la señora **YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, razón por la cual y teniendo en cuenta que dentro del cartulario no obra prueba alguna que permita desvirtuar los cargos endilgados, pues es evidente y claro a luz del libelo probatorio la participación activa u omisiva de los investigados en la comisión del detrimento patrimonial y la conducta desplegada a título de **culpa grave** en relación con la responsabilidad endilgada por el incumplimiento de sus funciones y responsabilidades de conformidad con los mandatos legales y constitucionales, tal y como se ha venido mencionando en relación con el material probatorio allegado al expediente, al no exigir la compra de las Estampillas en los contratos anteriormente mencionados.

Respecto de las versiones libres rendidas por la señora **NANCY GIZETH CUENCA PENAGOS** y **GLORIA BOCANEGRA MORENO** sus argumentos no logran eximirlos de responsabilidad, pues si bien en su mayoría coinciden en no haber estado enterados de la obligación de pagar las Estampillas "Pro Cultura" y "Pro Adulto Mayor" y que el Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima, tampoco exigió el pago de las mismas, esas razones no son suficientes para determinar ausencia de responsabilidad, siendo preciso recordar que la ignorancia de las leyes no sirve de excusa.

Respecto de los demás presuntos responsables, **NILSON ALBERTO RIVERA GARCIA, ESTACION DE SERVICIO LA Y SAS**, representada legalmente por **CLAUDIA CECILIA AGUIRRE ECHEVERRY, GLORIA BOCANEGRA MORENO** propietaria del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS LA Y, JHON DIVER ALZATE MOSCOSO, SANDRA LILIANA ALZATE MOSCOSO, NANCY GIZETH CUENCA PENAGOS, ELIANA MARCELA FLOREZ LOPEZ**, propietaria del establecimiento de comercio **FUMIGACIONES MICVANCE, JULIO CESAR RAMIREZ BOCANEGRA, LABORATORIO CLINICO BIOANALISIS**, representado legalmente por **SANDRA MILENA GARCIA BARRERO, PROFUTURO SIE SAS**, representado legalmente por **LUIS MARIANO DIAZ YATE, ALIRIA CUBIDES DE MEDINA, SANDRA LILIANA ALZATE MOSCOSO, LUISA MARIA CASTILLO URBANO, AURA MARIA CHACON SANCHEZ, JOSE ANTONIO MORALES MANRRIQUE, NIDIA YUCEIME GARCIA y HAROLD FABIAN ALVAREZ AMAYA**, tampoco obra prueba que demuestre la compra de las Estampillas "Pro Cultura" y "Pro Adulto Mayor", por parte de los contratistas anteriormente mencionados, razón por la cual la conducta desplegada es a título de **culpa grave**, en razón a que omitieron lo dispuesto en los Acuerdos Municipales No. 003 y 006 de 2010, al suscribir y ejecutar contratos de prestación de servicio y suministro, sin haber adquirido previamente las Estampillas, objeto de investigación.

Del señor **XANDER LUVIAN DEVIA VIATELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.543.609, este despacho puede evidenciar que mediante oficio radicado No. CDT-RE-2022-00002605 del 06 de julio de 2022, allega el comprobante de ingreso No. 19328, por el cual sufraga el pago de estampillas del contrato de prestación de servicios No. 086 del 20 de diciembre de 2016, por

valor de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000.00)**, de los cuales (\$15.000.00), pesos corresponde al pago del 1% de la estampilla Procultura y (\$60.000.00), pesos corresponde al pago del 4% de la estampilla Adulto Mayor. Pudiéndose corroborar que el valor cancelado por el presunto responsable fiscal, corresponde al valor del contrato el cual ascendió a la suma de (\$1.500.000.00), (Folios 754 al 755).

Así mismo, el señor **LUIS MAURICIO FONSECA SUESCUN**, como persona natural, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.718.546, este despacho puede evidenciar que mediante oficio radicado No. CDT-RE-2018-00002767 del 13 de junio de 2018, allega el comprobante de ingreso No. 17198, por el cual sufraga el pago de estampillas del contrato de prestación de servicios No. 082 del 01 de noviembre de 2016, por valor de **NOVEINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$94.500.00)**, de los cuales (\$18.900.00), pesos corresponde al pago del 1% de la estampilla Procultura y (\$75.600.00), pesos corresponde al pago del 4% de la estampilla Adulto Mayor. Pudiéndose corroborar que el valor cancelado por el presunto responsable fiscal, corresponde al valor del contrato el cual ascendió a la suma de (\$1.890.000.00), (Folios 276 y 279).

**INBIOCOL SAS**, identificada con Nit. 900.195.580-1, por intermedio de su representante legal el señor **LUIS MAURICIO FONSECA SUESCUN**, allega los siguientes comprobantes de pago:

1. Comprobante de ingreso No. 17200, por el cual sufraga el pago de estampillas del contrato de suministro No. 026 del 01 de marzo de 2016, por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00)** pesos, de los cuales (\$90.000.00), pesos corresponde al pago del 1% de la estampilla Procultura y (\$360.000.00), pesos corresponde al pago del 4% de la estampilla Adulto Mayor. Este despacho evidencia que el valor cancelado por el presunto responsable fiscal, corresponde al valor del contrato el cual ascendió a la suma de (\$9.000.000.00), (Folios 276 al 277).

2. Comprobante de ingreso No. 17199, por el cual sufraga el pago de estampillas del contrato de suministro No. 070 del 01 de octubre de 2016, por valor de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$18.850.00)** pesos, de los cuales (\$3.770.00), pesos corresponde al pago del 1% de la estampilla Procultura y (\$15.080.00), pesos corresponde al pago del 4% de la estampilla Adulto Mayor. Este despacho evidencia que el valor cancelado por el presunto responsable fiscal, corresponde al valor del contrato el cual ascendió a la suma de (\$377.000.00), (Folio 278).

Con base en los anterior, este despacho considera que los señores **XANDER LUVIAN DEVIA VIATELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.543.609, **LUIS MAURICIO FONSECA SUESCUN**, como persona natural, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.718.546 y la empresa "**INBIOCOL SAS**" identificada con Nit. 900.195.580-1, **deben ser excluidos del proceso**, por cesación de la acción fiscal, al encontrarse probado el pago total de las estampillas "Pro Cultura" y "Pro Adulto Mayor", de los contratos suscritos y ejecutados con el Hospital San Sebastián de Piedras - Tolima, aclarándose que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En el presente caso la Ley 1474 de 2011, en su artículo 111 establece: "Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada".

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, considera que de acuerdo con las pruebas obrantes en el proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 112-011-018, no será procedente su continuación y por consiguiente, ante tales circunstancias se dispone la **CESACION DE LA ACCION FISCAL**, y terminación anticipada del proceso, según lo dispuesto en el artículo 111 Ibídem.

#### **El Daño.**

Como se dijo anteriormente, el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. La Ley 610 de 2000, en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma Ley, se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

Que la obligación de comprar las Estampillas "Pro Cultura" y "Pro Adulto Mayor", se encuentra contemplada en el Acuerdo No. 003 del 19 de enero de 2010 y No. 006 del 26 de febrero de 2010, los cuales indican que:

**"ARTICULO DECIMO: TARIFA.-** Los sujetos pasivos de la Estampillas para el bienestar del adulto mayor en el Municipio de PIEDRAS pagaran el Cuatro Por Ciento (4%) del valor bruto de la base gravable determinada en el artículo anterior."

**"ARTÍCULO 133.- TARIFA.-** El equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de los contratos y sus adiciones que celebren el Municipio, las entidades descentralizadas, la personería y el Concejo."

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización; es decir, traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión final de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, sentencia Consejo de Estado del 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

Para el caso que nos compete y como se dijo anteriormente, el daño se centra en el hecho que se evidenciaron irregularidades que lesionan el patrimonio de la Administración Municipal de Piedras – Tolima, por la no compra de las Estampillas "Pro Cultura" y "Pro Adulto Mayor", como requisito para la suscripción y ejecución de los contrato de prestación de servicios y suministro, con el Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima, cuyo monto ascendió inicialmente en la suma **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$24.468.555.00)**, cuantía que se modificó por Cesación Parcial, de conformidad con el

auto No. 006 del 09 de marzo de 2022 y su posterior auto de corrección, quedando esta en valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$10.786.727.00)**, la cual finalmente y en aplicación a lo dispuesto en el concepto 027 del 20 de septiembre de 2017 de la Contraloría Departamental del Tolima y artículo 47 de la Ley 610 de 2000, la cuantía del presunto daño patrimonial quedó establecida en la suma **OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVEINTA Y DOS PESOS (\$8.172.992.00)**, discriminados de la siguiente manera:

	NO. CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR CONTRATO	ESTAMPILLA PRO CULTURA 1%	ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR 4%	TOTAL
3	10	Nilson Alberto Rivero García	\$ 3.000.000	\$ 30.000	\$ 120.000	\$ 150.000
4	11	Estación de Servicios la "Y" Representada por Claudia Cecilia Aguirre Echeverry	\$ 1.350.000	\$ 13.500	\$ 54.000	\$ 67.500
6	15	Multiservicios La "Y" y/o Gloria Bocanegra Moreno	\$ 252.000	\$ 2.520	\$ 10.080	\$ 12.600
9	21	Jhon Diver Alzate Moscoso	\$ 24.379.998	\$ 243.800	\$ 975.199	\$ 1.218.999
11	27	Estación de Servicios la "Y" Representada por Claudia Cecilia Aguirre Echeverry	\$ 4.000.000	\$ 40.000	\$ 160.000	\$ 200.000
12	30	Sandra Liliana Alzate Moscoso	\$ 2.400.000	\$ 24.000	\$ 96.000	\$ 120.000
13	32	Nancy Gizeth Cuenca Penagos	\$ 6.000.000	\$ 60.000	\$ 240.000	\$ 300.000
14	33	Eliana Marcela Florez Lopez y/o Fumigaciones MICVANCE	\$ 2.600.000	\$ 26.000	\$ 104.000	\$ 130.000
16	36	Julio Cesar Ramirez Bocanegra	\$ 750.000	\$ 7.500	\$ 30.000	\$ 37.500
18	38	Profuturo SIE SAS Representado por Luis	\$ 62.958.580	\$ 629.586	\$ 2.518.343	\$ 3.147.929



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*¡Vigilemos lo que es de Todos!*

Nit:890.706.847-1

	NO. CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR CONTRATO	ESTAMPILLA PRO	ESTAMPILLA PRO ADULTO	TOTAL
		Mariano Diaz Yate				
19	39	Profuturo SIE SAS Representado por Luis Mariano Diaz Yate	\$ 10.440.000	\$ 104.400	\$ 417.600	\$ 522.000
20	42	Aliria Cubides Medina	\$ 300.000	\$ 3.000	\$ 12.000	\$ 15.000
23	53	Sandra Liliana Alzate Moscoso	\$ 3.600.000	\$ 36.000	\$ 144.000	\$ 180.000
24	58	Profuturo SIE SAS Representado por Luis Mariano Diaz Yate	\$ 31.479.290	\$ 314.793	\$ 1.259.171	\$ 1.573.964
25	60	Luisa Maria Castillo Urbano	\$ 1.500.000	\$ 15.000	\$ 60.000	\$ 75.000
26	62	Multiservicios La "Y" y/o Gloria Bocanegra Moreno	\$ 4.000.000	\$ 40.000	\$ 160.000	\$ 200.000
28	67	Aura Maria Chacon Sanchez	\$ 3.300.000	\$ 33.000	\$ 132.000	\$ 165.000
31	71	Jose Antonio Morales Manrique	\$ 600.000	\$ 6.000	\$ 24.000	\$ 30.000
37	85	Harol Fabian Alvarez Amaya	\$ 550.000	\$ 5.500	\$ 22.000	\$ 27.500

**TOTAL \$8.172.992**

### **La Relación de Causalidad.**

Expuesto el material probatorio encontrado en la auditoria y allegado dentro del proceso, se puede concluir que el detrimento patrimonial mencionado obedeció a la conducta gravemente culposa desplegada y predicable de los presuntos responsables aquí implicados, es la causa directa del daño ocasionado a las arcas de la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PIEDRAS - TOLIMA**, de manera **SOLIDARIA** pues, el incumplimiento de sus deberes legales por parte de los contratistas, al momento de suscribir y ejecutar, los contratos de prestación de servicios y suministro con el Hospital San Sebastian de Piedras – Tolima, habiendo omitido la compra de las Estampillas "Pro Cultura" y Pro Adulto Mayor", durante la vigencia 2016, objeto del presente reproche fiscal y de las Gerentes que por

su conducta omisiva llevo a que se permitiera la suscripción y posterior ejecución de los contratos de prestación de servicios y suministro, sin exigir la compra de las Estampillas "Pro Cultura" y "Pro Adulto Mayor", durante los periodos en que fungieron los cargos, son causas determinantes del daño patrimonial anteriormente referenciado, actuaciones irregulares en cabeza de los presuntos responsables en las siguientes cuantías: **YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.980.258, en calidad de Gerente y **NILSON ALBERTO RIVERA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.321.012, en calidad de Contratista, por el contrato 010 de 2016, la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00)**; **YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.980.258, en calidad de Gerente y **GLORIA BOCANEGRA MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.978.703 propietaria del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS LA Y** en calidad de Contratista, por el contrato 15 de 2016, la suma de **DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$12.600.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **GLORIA BOCANEGRA MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.978.703 propietaria del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS LA Y** en calidad de Contratista, por el contrato 62 de 2016, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **JHON DIVER ALZATE MOSCOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.864.305, en calidad de Contratista, por el contrato 021 de 2016, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.218.999.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **SANDRA LILIANA ALZATE MOSCOSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.584.103, en calidad de Contratista, por los contratos 030 y 053 de 2016, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **NANCY GIZETH CUENCA PENAGOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.108.232.435, en calidad de Contratista, por el contrato 032 de 2016, la suma **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **ELIANA MARCELA FLOREZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.509.451, propietaria del establecimiento de comercio **FUMIGACIONES MICVANCE**, en calidad de Contratista, por el contrato 033 de 2016, la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **JULIO CESAR RAMIREZ BOCANEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.516.687, en calidad de Contratista, por el contrato 036 de 2016, la suma de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$37.500.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **PROFUTURO SIE SAS**, representado legalmente por **LUIS MARIANO DIAZ YATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 900.518.817-1, en calidad de Contratista, por los contratos 38, 39 y 58 de 2016, la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$5.243.893.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **ALIRIA CUBIDES DE MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.873.522, en calidad de Contratista, por la adición contrato 042 de 2016, la suma de **QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **LUISA MARIA CASTILLO URBANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.790.280, en calidad de Contratista, por el contrato 060 de 2016, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No.

1.113.779.344, en calidad de Gerente y **AURA MARIA CHACON SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.108.232.552, en calidad de Contratista, por el contrato 067 de 2016, la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$165.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **JOSE ANTONIO MORALES MANRRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.986.948, en calidad de Contratista, por el contrato 071 de 2016, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00)**; **YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.980.258, en calidad de Gerente y **ESTACION DE SERVICIO LA Y SAS**, identificada con Nit. 900.772.200-3, representada legalmente por **CLAUDIA CECILIA AGUIRRE ECHEVERRY**, en calidad de Contratista, por el contrato 011 de 2016, la suma de **SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$67.500.00)**; y **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **ESTACION DE SERVICIO LA Y SAS**, identificada con Nit. 900.772.200-3, representada legalmente por **CLAUDIA CECILIA AGUIRRE ECHEVERRY**, en calidad de Contratista, por el contrato 027 de 2016, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)**; y **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **HAROLD FABIAN ALVAREZ AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.399.577, en calidad de Contratista, por el contrato 085 de 2016, la suma de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$27.500.00)**; y a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con NIT 860-009-578-6, en virtud de la póliza de manejo No.25-42-101003264, fecha de expedición 01-02-2016, con vigencia desde 22-01-2016 hasta 22-01-2017, valor asegurado \$15.000.000 m/cte, clase de póliza: Póliza de Manejo Global a favor de entidades estatales., en su calidad de terceros civilmente responsable; toda vez que se puede advertir que su omisión funcional; es decir, actuar en contravía de la responsabilidad que los cargos les imponen y al ser permisivos o descuidados con la obligación de exigir la compra de Estampillas a los contratista y por parte de estos últimos de omitir el deber legal de realizar la compra en los porcentajes estipulados en el Acuerdo No. 003 del 19 de enero de 2010 y No. 006 del 26 de febrero de 2010 y así haber evitado el presunto detrimentos patrimonial, que acumulado asciende a la suma de **OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVEINTA Y DOS PESOS (\$8.172.992.00)**, situación catalogada como una indebida gestión fiscal y que en consecuencia conlleva a que se vuelva evidente el nexo de causalidad.

### **Tercero Civilmente Responsable.**

fueron allegados junto con el hallazgo fiscal, los documentos respectivos del tercero civilmente responsable, a saber: **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con NIT 860-009-578-6, en virtud de la póliza de manejo No.25-42-101003264, fecha de expedición 30-01-2015, con vigencia desde 22-01-2015 hasta 22-01-2016; y su prorroga expedida el 01-02-2016, con vigencia desde 22-01-2016 hasta 22-01-2017, valor asegurado \$15.000.000 m/cte, clase de póliza: Póliza de Manejo Global a Favor de Entidades Estatales.

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

Se ratifica entonces, que en el asunto que nos ocupa, se encuentran plenamente demostrados los elementos que constituyen la responsabilidad fiscal, contemplados en el Art. 5° de la Ley 610 de 2000, vale decir: **1) El daño**, se encuentra representado en la suma de total – sin indexar- de **OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVEINTA Y DOS PESOS**

**(\$8.172.992,00)**, resultado de la indebida gestión fiscal como precedentemente se explicó; **2)** la conducta a **título de culpa grave**, deviene de la falta de diligencia con que obraron las funcionarias (para la época de los hechos) mencionadas, al no cuidar y proteger los bienes del Estado como si se tratara de los propios, (artículo 63 del Código Civil); ello es, por un lado, no cumplir con sus deberes legales establecidos en los acuerdos municipales, y por otro, el no cumplimiento con eficiencia, eficacia, diligencia y oportunidad de las funciones asignadas dentro del manual de funciones con miras de exigir las Estampillas "Pro Cultura" y "Pro Adulto Mayor", como requisito indispensable para la suscripción de los contratos de Prestación de Servicio y Suministro, con el Hospital San Sebastián de Piedras - Tolima; y, **3) El nexo causal entre tales elementos**, aparece evidenciado en el **actuar omisivo, inoportuno e ineficiente** que necesariamente dio como resultado el hecho **dañoso** que produjo merma a las finanzas de la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PIEDRAS - TOLIMA**, y ello los sitúa como autores del daño aquí determinado, razones suficientes para dictar en su contra, imputación de responsabilidad fiscal con sustento en lo establecido en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000."

Respecto a la imputación realizada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, este Despacho encuentra que efectivamente se debe endilga responsabilidad fiscal a los señores: **NILSON ALBERTO RIVERA GARCIA, ESTACION DE SERVICIO LA Y SAS**, representada legalmente por **CLAUDIA CECILIA AGUIRRE ECHEVERRY, GLORIA BOCANEGRA MORENO** propietaria del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS LA Y, JHON DIVER ALZATE MOSCOSO, INBIOCOL SAS**, representada legalmente por **LUIS MAURICIO FONSECA SUESCUN, SANDRA LILIANA ALZATE MOSCOSO, NANCY GIZETH CUENCA PENAGOS, ELIANA MARCELA FLOREZ LOPEZ**, propietaria del establecimiento de comercio **FUMIGACIONES MICVANCE, JULIO CESAR RAMIREZ BOCANEGRA, LABORATORIO CLINICO BIOANALISIS**, representado legalmente por **SANDRA MILENA GARCIA BARRERO, PROFUTURO SIE SAS**, representado legalmente por **LUIS MARIANO DIAZ YATE, ALIRIA CUBIDES DE MEDINA SANDRA LILIANA ALZATE MOSCOSO, LUISA MARIA CASTILLO URBANO, AURA MARIA CHACON SANCHEZ, JOSE ANTONIO MORALES MANRRIQUE, NIDIA YUCEIME GARCIA, LUIS MAURICIO FONSECA SUESCUN** como persona natural, **HAROLD FABIAN ALVAREZ AMAYA, y XANDER LUVIAN DEVIA VIATELA**, ya que dentro del plenario no se encuentra prueba alguna que desvirtué el detrimento patrimonial causado a la Administración Municipal de piedras-Tolima, por concepto del pago de las estampillas Pro Adulto Mayor y Pro cultura al municipio, y esto se configura como un requisito de ley para quienes contratan con entidades públicas, es decir, se evidenció la violación al deber legal para contratar y el mismo con llevo a un detrimento patrimonial por valor de **OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$8.172.992)**; por lo tanto es pertinente continuar con todo el proceso de Responsabilidad Fiscal en su contra.

Por otra parte, en lo que tiene que ver con el Archivo por no mérito, este Despacho encuentra ajustado a Derecho la decisión tomada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, toda vez que se evidencia que los contratos Número, 001, 034, 065, 003, 075, 012, 037, 052, 018, 019, 024, 046, 068, 078, 069, 079, 077y 081 del año 2016, se encontraban exentos de cualquier gravamen de carácter Departamental o Municipal, tal y como se sustenta en el concepto 027 de fecha 20 de septiembre de 2017, proferido por este ente de control, razón por la cual es procedente Archivar las diligencias adelantadas en contra de los siguientes sujetos procesales: **SANDRA MILENA VERGAÑO UREÑA, NIDIA YUCEIME GARCIA GUERRA, OLGA CONSUELO CALDERON AVILA, ERICA JULIETH RONDON ARIZA, JULIO CESAR BERNAL PRADA, ERIKA MARCELA QUIMBAYO GUTIERREZ, KELLY JOHANA JARAMILLO ROJAS, EDITH JOHANA MUÑOZ BEDOYA, ALEXANDRA HERNANDEZ MUÑOZ, LABORATORIO CLÍNICO BIOANALISIS Y/O SANDRA MILENA GARCIA BARRERO**, los cuales fueron vinculados al presente proceso mediante el Auto de

Apertura No. 043 de fecha once (11) de mayo de 2018.

Por último, respecto a la decisión de cesar la acción fiscal por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, este Despacho encuentra que:

El señor **XANDER LUVIAN DEVIA VIATELA**, mediante oficio No. CDT-RE-2022-00002605 de fecha seis (06) julio de 2022, efectivamente allegó el comprobante de ingreso No. 19328 por valor de \$75.000 correspondiente al pago de estampillas del contrato de prestación de servicios No. 086 del 20 de diciembre de 2016, pago que se verifica a folios No. 754 y 755 de la carpeta No.4 del presente expediente.

De igual manera, el señor **LUIS MAURICIO FONSECA SUESCÚN**, como persona natural allega el día trece (13) de junio de 2018 el comprobante de ingreso No. 17198 por la suma de \$94.500 equivalente al pago de las estampillas requeridas para el contrato No. 082 del 01 de noviembre de 2016, lo cual se corrobora a folios 276 y 279 de la carpeta No. 2 del expediente.

Por último, la empresa **INBIOCOL SAS**, envía comprobante de ingreso No. 17200 por valor de \$450.000 y así sufraga el valor de las estampillas dentro del contrato de suministro No. 026 de fecha primero (1) de marzo de 2016; el comprobante de ingreso No. 17199 por valor de \$18.850, cubriendo así la obligación de pago de estampillas dentro del contrato No. 070 de fecha primero (1) de octubre de 2016, información que se verifica a folios 276 al 278 de la carpeta No. 2 del expediente.

En lo que tiene que ver con la vinculación de la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO**, con ocasión a la expedición de la póliza de manejo No. 25-42-101003264, con fecha de expedición 30-01-2015, con vigencia desde 22-01-2015 hasta el día 22-01-2016 y su prórroga expedida el día 01-02-2016, con vigencia desde el 22-01-2016 hasta el 22-01-2017, por valor de \$15.000.000, el Despacho observa que tiene toda la validez legal para respaldar la obligación adquirida por los sujetos procesales al amparar los periodos en los cuales se presentaron las inconsistencias de los contratos al no realizar el pago de las estampillas, razón por la cual es procedente vincular la aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable.

La Contraloría Auxiliar observadas las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de conocimiento al momento de sustanciar el presente auto de imputación, archivo y cesación de la acción, encuentra que las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo fiscal que evidencia no haber dado cumplimiento a lo establecido dentro de lo normado para el objeto del presente asunto.

Por otra parte, para esta instancia es adecuada la decisión asumida por la Dirección técnica de Responsabilidad Fiscal en lo que respecta a quienes procedió a archivarse y cesar la acción fiscal, en razón a que conforme con el material probatorio obrante se demuestra que efectivamente no existe mérito para continuar con la investigación fiscal al estar exentos de cualquier gravamen; y por otra parte, de cesar la acción fiscal al momento en que se encuentra probado el resarcimiento del daño por parte de los presuntos responsables fiscal.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de los presuntos responsables, está adecuado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, y a los imputados se les ha

conferido la posibilidad de acudir y controvertir las actuaciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal; en especial, es de resaltar que a las personas que no comparecieron a rendir su versión libre y espontánea se les ha garantizado el derecho de contradicción y debido proceso al momento de dar posesión a los apoderados de oficio, para que los mismos actúen en representación de ellos.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes, el Auto Mixto de Archivo, Imputación de Responsabilidad Fiscal y Cesación de la Acción Fiscal, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-011-018.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

**CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 018 del día doce (12) de agosto de 2022, adelantado ante la Administración Municipal de Piedra-Tolima con NIT. 800.100.136-4, por medio del cual se imputa responsabilidad fiscal de manera SOLIDARIA a los señores **YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.980.258, en calidad de Gerente y **NILSON ALBERTO RIVERA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.321.012, en calidad de Contratista, por el contrato 010 de 2016, la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00)**; **YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.980.258, en calidad de Gerente y **GLORIA BOCANEGRA MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.978.703 propietaria del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS LA Y** en calidad de Contratista, por el contrato 15 de 2016, la suma de **DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$12.600.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **GLORIA BOCANEGRA MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.978.703 propietaria del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS LA Y** en calidad de Contratista, por el contrato 62 de 2016, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **JHON DIVER ALZATE MOSCOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.864.305, en calidad de Contratista, por el contrato 021 de 2016, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.218.999.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de

57.

*¡Vigilemos lo que es de Todos!*

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 ☎  
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co ✉  
www.contraloriatolima.gov.co 🌐



**CONTRALORÍA**

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*¡Vigilemos lo que es de Todos!*

Nit:890.706.847-1

ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **SANDRA LILIANA ALZATE MOSCOSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.584.103, en calidad de Contratista, por los contratos 030 y 053 de 2016, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **NANCY GIZETH CUENCA PENAGOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.108.232.435, en calidad de Contratista, por el contrato 032 de 2016, la suma **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **ELIANA MARCELA FLOREZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.509.451, propietaria del establecimiento de comercio **FUMIGACIONES MICVANCE**, en calidad de Contratista, por el contrato 033 de 2016, la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **JULIO CESAR RAMIREZ BOCANEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.516.687, en calidad de Contratista, por el contrato 036 de 2016, la suma de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$37.500.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **PROFUTURO SIE SAS**, representado legalmente por **LUIS MARIANO DIAZ YATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 900.518.817-1, en calidad de Contratista, por los contratos 38, 39 y 58 de 2016, la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$5.243.893.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **ALIRIA CUBIDES DE MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.873.522, en calidad de Contratista, por la adición contrato 042 de 2016, la suma de **QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **LUISA MARIA CASTILLO URBANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.790.280, en calidad de Contratista, por el contrato 060 de 2016, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **AURA MARIA CHACON SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.108.232.552, en calidad de Contratista, por el contrato 067 de 2016, la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$165.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **JOSE ANTONIO MORALES MANRRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.986.948, en calidad de Contratista, por el contrato 071 de 2016, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00)**; **YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.980.258, en calidad de Gerente y **ESTACION DE SERVICIO LA Y SAS**, identificada con Nit. 900.772.200-3, representada legalmente por **CLAUDIA CECILIA AGUIRRE ECHEVERRY**, en calidad de Contratista, por el contrato 011 de 2016, la suma de **SESENTA Y SIETE MIL**

58

*¡Vigilemos lo que es de Todos!*

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 ☎

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co ✉

www.contraloriatolima.gov.co 🌐

**QUINIENTOS PESOS (\$67.500.00); y LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **ESTACION DE SERVICIO LA Y SAS**, identificada con Nit. 900.772.200-3, representada legalmente por **CLAUDIA CECILIA AGUIRRE ECHEVERRY**, en calidad de Contratista, por el contrato 027 de 2016, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00); y LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **HAROLD FABIAN ALVAREZ AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.399.577, en calidad de Contratista, por el contrato 085 de 2016, la suma de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$27.500.00);** como tercero civilmente responsable, garante, se encuentra vinculada la siguiente compañía de seguros: **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con NIT 860-009-578-6, en virtud de la póliza de manejo No.25-42-101003264, fecha de expedición 30-01-2015, con vigencia desde 22-01-2015 hasta 22-01-2016; y su prorroga expedida el 01-02-2016, con vigencia desde 22-01-2016 hasta 22-01-2017, valor asegurado \$15.000.000 m/cte, clase de póliza: Póliza de Manejo Global a Favor de Entidades Estatales, conforme al Artículo 48 de la Ley 610 de 2000, y las consideraciones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**

**CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 018 del día Doce (12) de agosto de 2022, por medio del cual se decide archivar por no mérito la acción fiscal frente a **SANDRA MILENA VERGAÑO UREÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.108.232.476 de Piedras – Tolima, contratos de Prestación de Servicios No. 001, 034 y 065 de 2016; **NIDIA YUCEIME GARCIA GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.495.621 de Ibagué – Tolima, contratos de Prestación de Servicios No. 003 y 075 de 2016; **OLGA CONSUELO CALDERON AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.751.853 de Ibagué - Tolima, contrato de Prestación de Servicios No. 018 de 2016; **ERICA JULIETH RONDON ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.108.232.334 de Piedras - Tolima, contrato de Prestación de Servicios No. 019 de 2016; **JULIO CESAR BERNAL PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.498.515 de Venadillo – Tolima, contrato de Prestación de Servicios No. 024 de 2016; **ERIKA MARCELA QUIMBAYO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.534.130 de Ibagué – Tolima, contrato de Prestación de Servicios No. 046 de 2016; **KELLY JOHANA JARAMILLO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.062.205 de Alvarado – Tolima, contratos de Prestación de Servicios No. 068 y 078 de 2016; **EDITH JOHANA MUÑOZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.578.893 de Sahagún – Córdoba, contratos de Prestación de Servicios No. 069 y 079 de 2016; **ALEXANDRA HERNANDEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.483.100 de Sahagún – Córdoba, contratos de Prestación de Servicios No. 077 y 081 de 2016 y **LABORATORIO CLÍNICO BIOANALISIS Y/O SANDRA MILENA GARCIA BARRERO**, identificada con Nit. 65780484, contratos de Suministro No. 012, 037, y 052 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el

59

*¡Vigilemos lo que es de Todos!*

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 ☎

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co ✉

www.contraloriatolima.gov.co 🌐

Artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y por las razones expuestas en el presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:**

**CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 018 del día Doce (12) de agosto de 2022, por medio del cual se decide cesar la acción fiscal frente a **LUIS MAURICIO FONSECA SUESCUN**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.718.546, contrato de prestación de servicios No. 082 de 2016, **INBIOCOL SAS**, identificada con Nit. 900.195.580-1, contratos No. 026 y 070 de 2016 y **XANDER LUVIAN DEVIA VIATELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.543.609, contrato No. 086 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y por las razones expuestas en el presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:**

En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a **quienes se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTICULO QUINTO:**

Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores(as) que se relacionan a continuación:

NOMBRE	CÉDULA O NIT	CARGO
LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR	1.113.779.344	GERENTE DESDE 14-01-2014 hasta 10-01-2016
YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO	28.980.258	GERENTE DESDE 11-01-2016, según fecha de certificación (02-08-2017)
SANDRA MILENA VERGAÑO UREÑA	1.108.232.476	CONTRATISTA C001/02-01-16, C034/10-03-16, C053/01-07-16 y C65/01-10-16
NIDIA YUCEIME GARCIA	1.110.496.621	CONTRATISTA C003/02-01-16
NILSON ALBERTO RIVERA GARCIA	11.321.012	CONTRATISTA C010/02-01-16
ESTACION DE SERVICIO LA Y SAS, representada legalmente por CLAUDIA CECILIA AGUIRRE ECHEVERRY	900.772.200-3 65.719.749	CONTRATISTA C011/02-01-16 C027/01-03-16
GLORIA BOCANEGRA MORENO Y/O MULTISERVICIOS LA Y	28.978.703 28.978.703-9	CONTRATISTA C15/13-01-16, C062/01-09-16
OLGA CONSUELO CALDERON AVILA	65.751.853	CONTRATISTA C18/01-02-16
ERIKA JULIETH RONDON ARIZA	1.108.232.334	CONTRATISTA C19/01-02-16
JHON DIVER ALZATE MOSCOSO	5.864.305	CONTRATISTA C21/12-02-16
JULIO CESAR BERNAL PRADA	1.110.498.515	CONTRATISTA C024/15-02-16
INBIOCOL SAS, representada legalmente por LUIS MAURICIO FONSECA SUESCUN	900.195.580-1 79.718.546	CONTRATISTA C026/01-03-16, C070/01-10-16
NANCY GIZETH CUENCA PENAGOS	1.108.232.435	CONTRATISTA C032/01-03-16



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*¡Vigilemos lo que es de Todos!*

Nit: 890.706.847-1

ELIANA MARCELA FLOREZ LOPEZ Y/O FUMIGACIONES MICVANCE	1110.509.451 01110.509.451	CONTRATISTA C033/01-03-16
JULIO CESAR RAMIREZ BOCANEGRA	1.110.516.687	CONTRATISTA C036/15-03-16
LABORATORIO CLINICO BIOANALISIS, representado legalmente por SANDRA MILENA GARCIA BARRERO	900.269.973-1 65.780.484	CONTRATISTA C037/25-03-16, C052/01-07-16 y C012/02-01-16
PROFUTURO SIE SAS, representado legalmente por LUIS MARIANO DIAZ-YATE	900.518.817-1 93.380.625	CONTRATISTA C038/01-04-16, C039/01-04-16, C058/01-08-16
<del>AURORA CUBIDES DE MEDINA</del>	<del>28.873.522</del>	<del>CONTRATISTA C042/23-04-16, C056/01-08-16</del>
<del>ERICA MARCELA QUIJIBALLO GUTIERREZ</del>	<del>1.110.534.130</del>	<del>CONTRATISTA C046/16-05-16</del>
SANDRA LILIANA ALZATE MOSCOSO	39.584.103	CONTRATISTA C053/01-07-16 y C030/01-03-16
LUISA MARIA CASTILLO URBANO	65.790.280	CONTRATISTA C060/01-08-16
AURA MARIA CHACON SANCHEZ	1.108.232.552	CONTRATISTA C067/01-10-16
KELLY JOHANA JARAMILLO ROJAS	1.110.062.205	CONTRATISTA C068/01-10-16, C078/01-11-16
EDITH JOHANA MUÑOZ BEDOYA	30.578.893	CONTRATISTA C069/01-10-16, C079/01-11-16
JOSE ANTONIO MORALES MANRRIQUE	5.986.948	CONTRATISTA C071/14-10-16
NIDIA YUCEIME GARCIA	1.110.496.621	CONTRATISTA C075/14-10-16
ALEXANDRA HERNANDEZ MUÑOZ	1.110.483.100	CONTRATISTA C077/15-10-16, C081/01-11-16
LUIS MAURICIO FONSECA SUESCUN	79.718.546	CONTRATISTA C082/01-11-16
HAROLD FABIAN ALVAREZ AMAYA	14.399.577	CONTRATISTA C085/01-12-16
XANDER LUVIAN DE VIA VIATELA	1.110.543.609	CONTRATISTA C086/20-12-16

### ARTÍCULO SEXTO:

En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

### ARTÍCULO SEPTIMO:

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARÍA JOSÉ PERÉZ HOYOS**  
 Contralora Auxiliar

Proyectó: María Paula  
Abogada Contratista

*¡Vigilemos lo que es de Todos!*

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 ☎  
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co ✉  
www.contraloriatolima.gov.co 🌐